

Ref: Contestación y excepciones de fondo de la reforma de la demanda. Exp: 2021-531

Rafael Hernando Cifuentes Andrade <rhca54@hotmail.com>

Lun 26/02/2024 11:01

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
consorcioajabogados@hotmail.com <consorcioajabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

Memorial de contestacion de reforma de la demanda y excepciones de fondo Juzgado 9 civil municipal Pertenencia 2021 531 Evangelina Mogollon y otro Vs Juan climaco giraldo y otros.pdf;

Señora

Juez 9° Civil Municipal de Bogotá

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Ref; Declarativo Verbal (Pertenencia)

Rad: 110014003009 2021 00 531 00

Demandantes: Evangelina Mogollón Montaña y Daniel Coronado Gutiérrez

Demandados: Juan Clímaco Giraldo Gómez, herederos indeterminados de Juan Francisco Vargas y Personas indeterminadas.

Asunto: Contestación y excepciones de la reforma de la demanda, como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas.

Rafael H. Cifuentes Andrade, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 396.816, abogado titulado y en ejercicio, obrando en este acto como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas en el proceso que se ha dejado en la referencia, a Usted comedidamente me dirijo, para manifestarle que anexo a este escrito, memorial que contiene la contestación y excepciones de la reforma de la demanda formulada por el apoderado judicial de la Parte Demandante. Tal escrito lo presento dentro de la oportunidad legal prevista en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso y el numeral segundo (2°) de la Parte Resolutiva de su providencia del 09 de febrero de 2024.

Solicito acusar recibo de este escrito, que se ha enviado a la otra parte en el litigio.

De la Sra. Juez Atentamente,

Rafael H. Cifuentes Andrade

C.C. No. 396.816

T.P. No. 17.605 del C. S. de la J.

rhca54@hotmail.com

Cel: 310 2480402

SEÑORA
JUEZ NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

Ref: DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA)

RAD: 110014003009 2021 00 531 00

DEMANDANTES: EVANGELINA MOGOLLÓN MONTAÑA y DANIEL CORONADO GUTIÉRREZ

DEMANDADOS: JUAN CLÍMACO GIRALDO GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FRANCISCO VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE REFORMA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO EN NOMBRE DE PERSONAS INDETERMINADAS

RAFAEL H. CIFUENTES ANDRADE, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 396.816, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 17.605 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico rhca54@hotmail.com, celular: 310-2480402, obrando en este acto como Curador Ad-Litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre los inmuebles a usucapir, dentro del proceso judicial **DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA)** instaurado por **EVANGELINA MOGOLLÓN MONTAÑA** y **DANIEL CORONADO GUTIÉRREZ**, contra **JUAN CLÍMACO GIRALDO GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, a Usted señora Juez me dirijo, estando dentro del término legal de traslado de la reforma de la demanda, concedido en el numeral cuarto (4°) del artículo 93 del Código General del Proceso y numeral segundo de la parte resolutive de su providencia del 09 de febrero de 2024, para **PROCEDER A CONTESTARLA Y FORMULAR LAS EXCEPCIONES DE FONDO**, respecto de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES:

ACERCA DE LAS PRETENSIONES INDIVIDUALES.

A LA PRIMERA: Respecto de esa pretensión (declaratoria de dominio del predio lote 15 de la manzana 52 del inmueble distinguido con el número 190 A-04 MJ de la carrera 6ª.) requerida por la Demandante **EVANGELINA MOGOLLÓN MONTAÑA**, me someto a las pruebas que ella pueda aportar, acerca de la posesión que, con ánimo de “señor y dueño”, ha ejercido por el término que la ley sustancial le exige para la declaratoria de dueña del predio en cuestión.

Respecto de esa pretensión (declaratoria de dominio del predio lote 04 de la manzana 52 del inmueble distinguido con el número 6 A-04 MJ de la calle 190) requerida por el

Demandante **DANIEL CORONADO GUTIÉRREZ**, me someto a las pruebas que él pueda aportar, acerca de la posesión que, con “ánimo de señor y dueño”, ha ejercido por el término que la ley sustancial le exige para la declaratoria de dueño del predio en cuestión.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esa pretensión, como quiera que la sentencia que se dicte en este proceso, si le es favorable a los Demandantes, no se debe registrar en el folio de matrícula del inmueble de mayor extensión, al que le corresponde el número 50N-577253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte).

A LA TERCERA: Que se aclare esa pretensión de los demandantes, ya que se solicita “que se ordene la apertura de los folios de matrícula individuales”, sin precisar a quien (persona o entidad) debe impartirse esa orden (desde luego, si el fallo es favorable a los Demandantes). Adicionalmente, los linderos de los predios a usucapir no están corroborados técnicamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), que es la entidad que debe certificar las medidas y linderos (así como ubicación) de los inmuebles a usucapir. De omitirse tal ratificación por el IGAC, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se abstendrá de registrar la sentencia (si es favorable a los Demandantes), como lo pide la parte Actora.

No se hace necesario (como lo detalla la parte actora), la descripción de los linderos del predio de mayor extensión al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-577253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte).

ACERCA DE LAS PETICIONES ESPECIALES:

A la 1ª: Conforme con esta nueva petición surgida de la reforma de la demanda y de la inclusión como demandados a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ**.

A la 2ª: Esta petición no se hace necesaria atenderla, como quiera que como Curador Ad-Litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, me estoy notificando por estado, de la reforma de la demanda. No se hace necesario volverme a emplazar.

A la 3ª: De conformidad con la providencia que admitió la reforma de la demanda y lo dispuesto en el numeral cuarto (4º) de la parte resolutive del auto del 09 de febrero de 2024, el Despacho ya atendió esta petición.

RESPECTO DE LA MANIFESTACIÓN ESPECIAL.

Solicita la Parte Demandante no citar al proceso a la sociedad **PROMOTORA COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, entidad que figura en el certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-577253, como acreedor hipotecario, siendo el deudor de la obligación así garantizada, el Sr. **JUAN**

FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), amparado en lo dispuesto en el artículo 256 del Código de Comercio.

De inicio, me opongo a que la Parte Demandante sea relevada de citar a la sociedad **PROMOTORA COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a este litigio. El artículo que invoca la Parte Demandante para exonerarse de tal situación no es el aplicable para dejar de cumplir la obligación que le impone a la actora, el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

La norma en comento, es de una claridad y obligatoriedad meridiana; Dice la disposición: “.....Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda, deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.....”.

El artículo con el cual se apoya la Parte Demandante para exonerarse de citar al acreedor hipotecario **no aplica** para el caso bajo examen. Esa norma consagra es la prescripción de la acción de los asociados y de terceros contra los liquidadores de una sociedad y que establece que es de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación de la cuenta final de la liquidación.

Si de alegar una prescripción de la acción hipotecaria se trata, deberá aplicarse la norma del artículo 2537 del Código Civil, en concordancia con lo ordenado por el artículo 2536 del mismo estatuto (modificado por el artículo 8° de la ley 791 de 2002). Eso sí, siempre a través de una acción judicial y la respectiva sentencia que declare prescrita la obligación principal y la accesorio, como lo es, la hipotecaria.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDANTE EVANGELINA MOGOLLÓN MONTAÑA:

AI 1.1.: No me consta y deberá ser demostrado por la Demandante **MOGOLLÓN MONTAÑA**. El inicio del ejercicio de la posesión del inmueble a usucapir, con el ánimo de señor y dueño, lo deberá probar con suficiencia la Demandante, si quiere tener éxito en su pretensión.

AI 1.2.: No me consta y deberá probarlo la Demandante **MOGOLLÓN MONTAÑA**. El encierro del predio en tela negra y paroy, no es ni mucho menos, prueba del ejercicio de la posesión por la citada Demandante.

AI 1.3.: No me consta y deberá probarlo la Demandante **MOGOLLÓN MONTAÑA**. La construcción de una vivienda prefabricada, (hoy en día desocupada), en el lote objeto de usucapir, no puede ser prueba suficiente del ejercicio de la posesión con el “ánimo de señor y dueño”.

AI 1.4.: No me consta y deberá probarlo la Demandante mencionada anteriormente. La construcción de la vivienda en el lote objeto de este litigio, debe probarse plenamente y como demostración del ejercicio de la posesión con el ánimo de señor y dueño.

AI 1.5.: No me consta y deberá probarlo la Demandante. La construcción de un segundo piso y un estudio, con cocina y baño en el lote objeto de la contienda judicial debe probarse plenamente y como demostración del ejercicio de la posesión con el ánimo de señor y dueño.

AI 1.4.: Se aclara que en la reforma de la demanda se colocó tal numeración, debiendo ser el **1.6.**; No me consta y debe demostrarlo si se quiere tener éxito en el proceso y salir adelante con las pretensiones. El reconocimiento de una posesión por una Junta de Acción Comunal, por sí solo, no constituye prueba alguna de la posesión del predio a usucapir.

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL DEMANDANTE DANIEL CORONADO GUTIÉRREZ:

AI 2.1.: No me consta. La posesión de un inmueble no se adquiere en virtud de la celebración de un contrato de promesa de compraventa del 25 de diciembre de 1992. La posesión es una serie de hechos personales vinculados a un predio. La celebración de un contrato en diciembre de 1992 no es prueba del inicio de una posesión.

AI 2.2.: Ese hecho no prueba posesión sobre un inmueble. El pago de un precio por la celebración de un contrato de compraventa no es en forma alguna, la prueba de la posesión que exigen las normas sustanciales y procedimentales para sacar adelante la adquisición por prescripción adquisitiva de dominio.

AI 2.3.: Se reitera el hecho de la compra de un predio (lote) para “emparejarlo” y realizarle la “limpieza”. La celebración de un contrato de compraventa de un inmueble no prueba en manera alguna el ejercicio de la posesión del inmueble. Debe probarse la posesión con ánimo de señor y dueño, más que aportar documentos contentivos de un contrato de compraventa.

AI 2.4.: Es un hecho que no me consta y que debe probarse por el Demandante **CORONADO GUTIÉRREZ**. La construcción en el año de 1995, sobre un lote debe probarse con suficiencia.

AI 2.5.: No es un hecho que trascienda en el proceso para una sentencia favorable al Demandante **CORONADO GUTIÉRREZ**. Pagar el predial del inmueble por sí solo no constituye el ejercicio de la posesión de un predio. Incorporar mejoras en el catastro, no prueba tampoco, el ejercicio de la posesión de un predio.

AI 2.6.: Lo afirmado en ese hecho, debe probarse. El reconocimiento de la posesión por una Junta de Acción Comunal, por sí solo, no constituye prueba alguna de la posesión del predio a usucapir. La inexistencia de perturbación de la posesión debe demostrarse.

EN CUANTO A LOS HECHOS GENÉRICOS:

AL PRIMERO: No me consta. Debe probarse la posesión quieta y pacífica que se afirma, ejercida por los Demandantes sobre sus respectivos lotes.

AL SEGUNDO: No me consta. La Junta de Acción Comunal (¿de dónde?), no puede ser testigo de un ejercicio de la posesión por parte de los Demandantes.

AL TERCERO: La posesión de buena fe de los Demandantes, debe probarse.

AL CUARTO: No me consta. La identificación del inmueble (o los inmuebles) a usucapir, no es realizada técnicamente por el IGAC.

AL QUINTO: No me consta. Deberá probarse la no afectación de los predios vecinos, con la posesión de la Parte Demandante, sobre los predios a usucapir.

AL SEXTO: No me consta. Deberá probarse todo lo que se enuncia en ese hecho, que contiene como cinco o más hechos.

AL SÉPTIMO: No es cierto. Ahora se demandó a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FRANCISCO VARGAS**, como poseedores inscritos de los inmuebles a usucapir. No tiene la Parte Demandante claridad acerca de los actuales propietarios de dichos bienes inmuebles.

AL OCTAVO: Deberá probarse. Que los inmuebles objeto de este litigio, no son de uso público, ni se trata de bienes fiscales o imprescriptibles, son hechos que deberán ser probados en el devenir de esta primera instancia procesal.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1.) INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY SUSTANCIAL, PARA LA PROSPERIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Prevé el artículo 2518 del Código Civil que "...Se gana por prescripción, el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales...", precepto del que se derivan los presupuestos que el actor o demandante debe acreditar para la prosperidad de la acción como lo son: a.) La posesión material en el Demandante; b.) Que la posesión se prolongue por el término de ley; c.) Que la posesión ocurra ininterrumpidamente y d.) Que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción. (Estos presupuestos fueron reconocidos en sentencia del 21 de septiembre de 1978, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia).

Por ahora, no se observa con las pruebas aportadas en el libelo introductor, que ellas sean suficientes para tener por cumplidos los requisitos que la ley y la jurisprudencia exigen para la prosperidad y el éxito de una demanda de pertenencia (prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio).

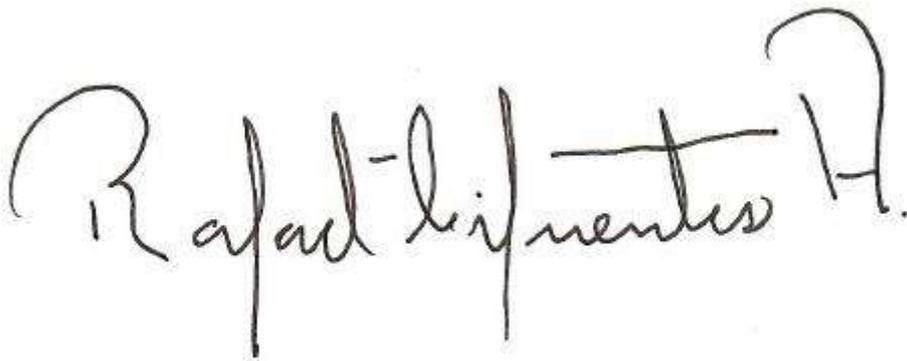
2.) GENÉRICA o INNOMINADA

Según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al Despacho declarar oficiosamente aquella excepción cuyos hechos que la constituyen, se encuentren debidamente probados en el proceso.

NOTIFICACIONES:

Como Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, me podré notificar en: rhca54@hotmail.com; Cel: 310-2480402. Calle 116 No. 52-30 apto. 602 de Bogotá

De la Sra. Juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Rafael H. Cifuentes Andrade". The signature is written in a cursive style with a large initial 'R' and a distinct 'H' at the end.

RAFAEL H. CIFUENTES ANDRADE
C.C. No. 396.816
T.P. No. 17.605 del C.S. de la J.
Curador Ad-Litem
Correo: rhca54@hotmail.com

CONTESTACION DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA (2) - FORMULADOS POR HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO Y MASIVO CAPITAL SAS EN CONTRA DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS-110014003009-2023-00788-0

ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

Jue 29/02/2024 16:09

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:oscar.mancipe89@gmail.com <oscar.mancipe89@gmail.com>;radicacioncorrespondencia@masivocapital.co
<radicacioncorrespondencia@masivocapital.co>;contactenos@metropolsostenible.com
<contactenos@metropolsostenible.com>

 2 archivos adjuntos (524 KB)

CONSTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR MASIVO CAPITAL OK.pdf; CONSTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO EN CONTRA MUNDIAL.pdf;

Señores:

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA en contra de HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO, METROPOL SOSTENIBLE S.A.S, MASIVO CAPITAL SAS Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Radicado: 110014003009-2023-00788-00

Asunto: Contestación llamamientos en garantía (2) formulados por HUGO GERMÁN RODRIGUEZ CANO y MASIVO CAPITAL SAS en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.530 de Chía y tarjeta profesional 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**; de maner respetuosa me permito allegar al despacho los siguientes memoriales: 1. Contestación del llamamiento en garantía formulado por HUGO GERMÁN RODRÍGUEZ CANO. 2. Contestación del llamamiento en garantía formulado por MASIVO CAPITAL SAS.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Carrera 7No. 156-68 Torre 3 Oficina 1804

maria.almonacid@almonacidasociados.com

almonacidasociados@gmail.com

Cel. 320 800 8668





Señores:

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA en contra de HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO, METROPOL SOSTENIBLE S.A.S, MASIVO CAPITAL SAS Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Radicado: 110014003009-2023-00788-00

Asunto: Contestación al llamamiento en garantía formulado por HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.530 de Chía y tarjeta profesional 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**; conforme se acreditó con el Certificado De Existencia Y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que obra en el expediente; por medio del presente escrito y estando dentro del término previsto para el efecto, procedo **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO DE GARANTIA Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones del mismo, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS «FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA».

Previo a realizar pronunciamiento de los fundamentos fácticos que dieron lugar al llamamiento en garantía, esta apoderada se permite manifestar que, no obstante el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que toda demanda debe contener "*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*" en el llamamiento materia de contestación no se hizo tal numeración ni individualización, circunstancia que en defensa de los intereses de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS debemos advertir y que deberá ser valorada por el Juzgado.

Sin perjuicio de ello, nos referiremos a los planteamientos efectuados a manera de fundamento del llamamiento en garantía procurando dar respuesta integral a cada uno de estos en el mismo orden propuesto por el llamante.

- Es cierto, en efecto mi representada expidió POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NB 2000105693, y que la misma se encontraba vigente para la fecha del accidente de tránsito objeto de la demanda, es decir el 5 de junio de 2021.
- Respecto de la descrita cobertura «Responsabilidad Civil Contractual Básica» me permito manifestar que la misma no hace parte del referido contrato de seguro contenido en la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NB 2000105693, si no se trata de otro seguro autónomo que ampara riesgos totalmente diferentes y que para el presente caso no tiene cobertura alguna, por tratarse de lesiones que alega haber sufrido un peatón, el señor RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA

1

maria.almonacid@almonacidasociados.com - almonacidasociados@gmail.com-

Carrera 7 No. 70A-21 Oficina 205

celular 3208008668

Bogotá – Colombia.

- No es cierto que el contrato de seguro suscrito entre MASIVO CAPITAL S.A y mi representada haga automáticamente responsable a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. S.A del pago los perjuicios ocasionados a los demandantes, pues la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NB 2000105693 se encuentra sujeta a las condiciones generales y particulares pactadas, tales como, coberturas, vigencias, límites de valor asegurado, deducibles, coaseguro entre otras.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE A LA PRETENSIÓN UNICA: Me opongo a la prosperidad de toda aquella pretensión que tenga por objeto la declaratoria de responsabilidad civil de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, pues se tiene que los perjuicios sufridos y reclamados en la demanda, fueron lamentablemente ocasionados por la culpa exclusiva de la víctima, quien autónomamente decidió exponerse de manera imprudente al transitar en calidad de peatón, a altas horas de la noche, en una zona destinada únicamente al tránsito vehicular, sin además cerciorarse previamente de que no existiera peligro para cruzar. Configurándose de esta manera, el eximente de responsabilidad en cabeza de los demandados, de tal manera que cualquier pretensión que tenga por objeto el resarcimiento de los perjuicios a título de indemnización en afectación de la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NB 2000105693 resulta improcedente.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA DE LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Las excepciones planteadas y desarrolladas en el presente escrito de contestación al del llamamiento en garantía tienen como referencia y sustento, los documentos aportados con la demanda, escrito de llamamiento en garantía, las condiciones generales y particulares contenidas en la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NB 2000105693 otorgada por mi representada y el análisis de cada uno de los documentos que se encuentran en el expediente.

Así mismo, la fundamentación jurídica aplicada se encuentra establecida en el artículo 1614, 2341 del Código Civil, los artículos 1036, 1089, 1103, 1127 y s.s. del Código Comercio Colombiano, el Código General del Proceso y los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia en materia de responsabilidad civil y daños.

IV. EXCEPCIONES FRENTE A LA PÓLIZA No. 2000105693

4.1. IMPROCEDENCIA DE LA AFECTACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, POR FALTA DE ACREDITACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Es sabido de vieja data que para que el seguro de responsabilidad civil pueda ser afectado, el lesionado o quien reclama, además de acreditar la existencia del contrato de seguro y la cuantía del perjuicio, también debe acreditar las situaciones constitutivas de responsabilidad civil del asegurado frente a la víctima. De igual forma, fue pactado en las condiciones generales de la póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NB 2000105693.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante la configuración de la eximente de responsabilidad consistente en la culpa exclusiva del señor RICARDO ALFONSO LEGARDA, quien de manera imprudente y en omisión al deber objetivo de cuidado, decidió a medianoche transitar en una zona destinada únicamente al tránsito vehicular, y donde además había una deficiente iluminación artificial. Estas situaciones están respaldadas en el informe de accidente de tránsito y demás documentos obrantes en el expediente.

De tal manera que los preceptos requeridos para que se configure la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados no se encuentran sustentados por el demandante y, por lo tanto, cualquier condena a cargo de mi representada no sería viable.

4.2. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE “LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA”.

En las condiciones particulares de la póliza, el valor asegurado por el amparo LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA corresponde a 60 SMLMV, de manera que, aunque la condena impuesta a los demandados supere este monto, la máxima exposición de la compañía será por ese valor referido.

Al respecto, se recuerda que el artículo 1079 del Código de Comercio establece que la compañía aseguradora no estará obligada a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada, límite de responsabilidad de la compañía.

4.3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, conforme lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

V. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

5.1. Documentales:

- 5.1.1.** Póliza de seguro No. 2000105693 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., cuyo condicionado general y particular ya obra en el expediente al ser allegado junto con el escrito de contestación a la demanda principal. Por lo que por economía procesal no se adjuntaran nuevamente, pero se solicita al Despacho que estos medios de prueba sean tenidos en cuenta al momento de efectuar el decreto de pruebas.

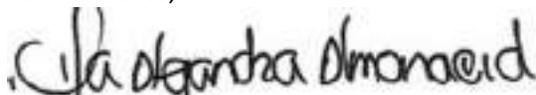
5.2. Interrogatorio de parte.

- 5.2.1.** Sírvase señor juez citar al demandante RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé oralmente, sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 CGP.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en los correos electrónicos maria.almonacid@almonacidasociados.com y almonacidasociados@gmail.com La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en mundial@segurosmundial.com.co

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS

C.C. No. 35.195.530 de Chía

T.P. No. 129.909 del C. S. de la J.

CONTESTACION DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA (2) - FORMULADOS POR HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO Y MASIVO CAPITAL SAS EN CONTRA DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS-110014003009-2023-00788-0

ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

Jue 29/02/2024 16:09

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:oscar.mancipe89@gmail.com <oscar.mancipe89@gmail.com>;radicacioncorrespondencia@masivocapital.co
<radicacioncorrespondencia@masivocapital.co>;contactenos@metropolsostenible.com
<contactenos@metropolsostenible.com>

 2 archivos adjuntos (524 KB)

CONSTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR MASIVO CAPITAL OK.pdf; CONSTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO EN CONTRA MUNDIAL.pdf;

Señores:

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA en contra de HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO, METROPOL SOSTENIBLE S.A.S, MASIVO CAPITAL SAS Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Radicado: 110014003009-2023-00788-00

Asunto: Contestación llamamientos en garantía (2) formulados por HUGO GERMÁN RODRIGUEZ CANO y MASIVO CAPITAL SAS en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.530 de Chía y tarjeta profesional 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**; de maner respetuosa me permito allegar al despacho los siguientes memoriales: 1. Contestación del llamamiento en garantía formulado por HUGO GERMÁN RODRÍGUEZ CANO. 2. Contestación del llamamiento en garantía formulado por MASIVO CAPITAL SAS.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Carrera 7No. 156-68 Torre 3 Oficina 1804

maria.almonacid@almonacidasociados.com

almonacidasociados@gmail.com

Cel. 320 800 8668



Señores:

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA en contra de HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO, METROPOL SOSTENIBLE S.A.S, MASIVO CAPITAL SAS Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

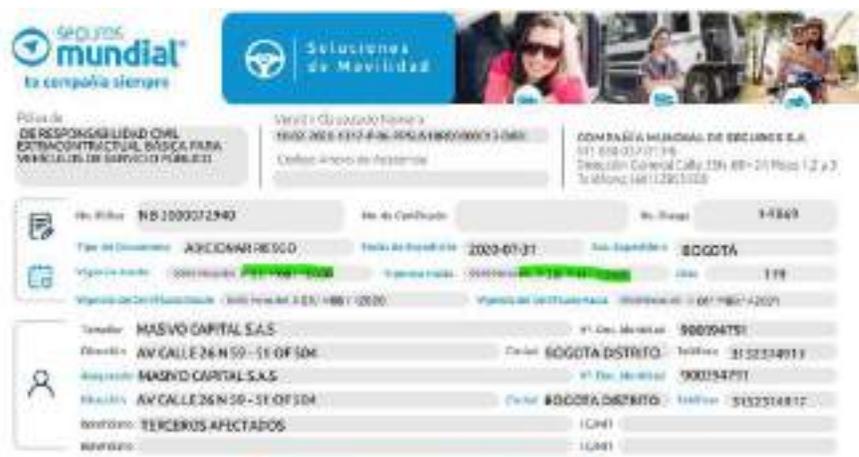
Radicado: 110014003009-2023-00788-00

Asunto: Contestación al llamamiento en garantía formulado por MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACION en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.530 de Chía y tarjeta profesional 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**; conforme se acreditó con el Certificado De Existencia Y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual obra en el expediente; por medio del presente escrito y estando dentro del término previsto para el efecto, procedo **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO DE GARANTIA PROMOVIDO POR MASIVO CAPITAL S.A.S. Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas por la sociedad llamante en garantía, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No es cierto, la póliza referida por el apoderado NB 20000072940, no se encontraba vigente para el momento de los hechos pues la misma, tuvo una vigencia comprendida entre el 01/08/2020 al 28/11/2020, razón por la cual esta apoderada se permite hacer la aclaración de que la póliza vigente para la fecha del accidente de tránsito, es decir el 05 de junio de 2021, era la póliza de seguro NB 2000105693 aportada por la suscrita con la contestación a la demanda directa, la cual, además ya obra en el expediente.



The image shows a screenshot of a policy document from Compañía Mundial de Seguros S.A. The document includes the following information:

- Logo:** Compañía Mundial de Seguros S.A. Soluciones de Movilidad.
- Policy Type:** Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.
- Policy Number:** NB 2000072940.
- Issuance Date:** 2020-07-31.
- Location:** BOGOTÁ.
- Company Address:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Calle 100 No. 12-13, Bogotá D.C.
- Insured Party:** MASIVO CAPITAL S.A.S., AV CALLE 26 N 50 - 51 OF 504, Bogotá D.C.
- Beneficiary:** TERCEROS AFECTADOS.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, tal y como se menciona en líneas anteriores, la póliza referida por el apoderado NB 20000072940 **no se encontraba vigente para el momento de los hechos** pues la misma, tuvo una vigencia comprendida entre el 01/08/2020 al 28/11/2020, razón por la cual esta apoderada se permite hacer la aclaración de que la póliza vigente para la fecha del accidente de tránsito, es decir el 5 de junio de 2021, era la póliza No. NB 2000105693 con vigencia que corrió del 28/11/2020 al 01/08/2021.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: No me opongo a la pretensión, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía ya fue admitido por el despacho y mi representada ya se encuentra vinculada al proceso, no obstante, se aclara la póliza referida por el apoderado NB 20000072940, no se encontraba vigente para el momento de los hechos.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, pues, por un lado, tiene por objeto la afectación de una póliza de seguro que, como se menciona, no se encontraba vigente para la fecha de accidente de tránsito. De otra parte, el perjuicio sufrido y reclamado por el demandante fue generado por la culpa exclusiva de la víctima, quien decidió exponerse de manera imprudente al transitar en una zona destinada únicamente al tránsito vehicular, sin además cerciorarse previamente de que no existiera peligro para cruzar. Configurándose así el eximente de responsabilidad en cabeza de los demandados consistente en la culpa o hecho exclusiva de la víctima.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA DE LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Las excepciones planteadas y desarrolladas en el presente escrito de contestación al del llamamiento en garantía tienen como referencia y sustento, los documentos aportados con la demanda, escrito de llamamiento en garantía, las condiciones generales y particulares contenidas en la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NB 2000105693 otorgada por mi representada y el análisis de cada uno de los documentos que se encuentran en el expediente.

Así mismo, la fundamentación jurídica aplicada se encuentra establecida en el artículo 1614, 2341 del Código Civil, los artículos 1036, 1089, 1103, 1127 y s.s. del Código Comercio Colombiano, el Código General del Proceso y los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia en materia de responsabilidad civil y daños.

IV. EXCEPCIONES

4.1. FALTA DE COBERTURA RESPECTO DE LA PÓLIZA No. 0000072940 POR HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE FUERA DE LA VIGENCIA CONTRATADA.

Como fue puesto de presente en el acápite de contestación de los hechos del llamamiento en garantía materia de contestación, la póliza de seguro No. 20000072940 NO SE ENCONTRABA VIGENTE PARA LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE esto es entre el 01/08/2020 al 28/11/2020.

También debe tenerse en cuenta que mi representada tampoco allegó la mencionada póliza en la contestación de la demanda directa como erradamente lo plantea el apoderado de la llamante en garantía en su llamamiento.

4.2 . RESPECTO DE LA PÓLIZA No. 2000105693

4.2.1. IMPROCEDENCIA DE LA AFECTACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO, POR FALTA DE ACREDITACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Es sabido de vieja data que para que el seguro de responsabilidad civil pueda ser afectado, el lesionado o quien reclama, además de acreditar la existencia del contrato de seguro y la cuantía del perjuicio, también debe acreditar las situaciones constitutivas de responsabilidad civil del asegurado frente a la víctima. De igual forma, fue pactado en las condiciones generales de la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NB 2000105693.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante la configuración de la eximente de responsabilidad consistente en la culpa exclusiva del señor RICARDO ALFONSO LEGARDA, quien de manera imprudente y en omisión al deber objetivo de cuidado, decidió a medianoche transitar en una zona destinada únicamente al tránsito vehicular, y donde además había una deficiente iluminación artificial. Estas situaciones están respaldadas en el informe de accidente de tránsito y demás documentos obrantes en el expediente.

De tal manera que los preceptos requeridos para que se configure la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados no se encuentran sustentados por el demandante y, por lo tanto, cualquier condena a cargo de mi representada no sería viable.

4.2. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE “LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA”.

Como bien se puede observar en las condiciones particulares de la póliza, el valor asegurado por el amparo LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA corresponde a 60 SMLMV, de manera que, aun cuando la eventual condena impuesta a los demandados supere este monto, la máxima exposición de la compañía será por ese valor referido.

Al respecto, se recuerda que el artículo 1079 del Código de Comercio establece que la compañía aseguradora no estará obligada a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada.

4.3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, conforme lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

V. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

5.1. Documentales:

- 5.1.1.** Póliza de seguro No. 2000105693 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., cuyo condicionado general y particular ya obra en el expediente al ser allegados junto con el escrito de contestación a la demanda principal. Por lo que por económica procesal no se adjuntarán nuevamente, pero se solicita al Despacho que estos medios de prueba sean tenidos en cuenta al momento de efectuar el decreto de pruebas.

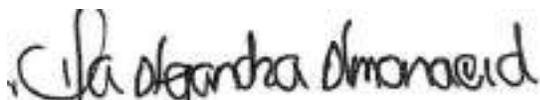
5.2. Interrogatorio de parte.

- 5.2.1.** Sírvase señor juez citar al demandante RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé oralmente, sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 CGP.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en los correos electrónicos maria.almonacid@almonacidasociados.com y almonacidasociados@gmail.com La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en mundial@segurosmondial.com.co

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS

C.C. No. 35.195.530 de Chía

T.P. No. 129.909 del C. S. de la J.

Solicitud de terminación de proceso OOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO COOMANUFACTURAS. NIT: 860.044.459-6 contra INGECONAS S.A.S NIT: 830089175-4 y HELBERT HERNANDO

DEISY KATHERINE BOTERO SANCHEZ <asesoreslegalesdbyasociados@gmail.com>

Jue 4/04/2024 8:00

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (704 KB)

SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO EXPEDIENTE 11001400300920230098700..pdf; LIQUID~3.PDF; CONSIGNACION DEPOSITO JUDICIALES 02.04.2024.pdf;

Buen día.

Reciban un cordial saludo, adjunto al presente correo anexo memorial para sus respectivos trámites, anexo adicional a ello la liquidación de crédito y el soporte de constitución de depósito judicial.

DEISY BOTERO SANCHEZ.

T.P. No.373296 del C. S. de J.

C.C. No.1.010.164.474 de Bogotá



Señor:

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO COOMANUFACTURAS. NIT: 860.044.459-6.
Demandados: INGECONAS S.A.S NIT: 830089175-4.
Demandados: HELBERT HERNANDO OLAYA GARZON CC 79.468.459
Expediente: 11001400300920230098700.

Ref. **SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTÍCULO 461 C.G.P**

DEISY KATHERINE BOTERO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1010164474, portadora de la tarjeta profesional No 373296 del C. S. de J. obrando como apoderada especial de la parte demandada y de acuerdo con lo previsto en el **Artículo 461 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, solicito la terminación del proceso en referencia; de acuerdo con los siguiente:

HECHOS.

1. De acuerdo al auto de fecha del 29 de septiembre de 2023, por el cual se **libró mandamiento de pago**, en contra de mis poderdantes y se les ordeno a realizar el pago del capital del pagare base de la accion en cuantía de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.000.000) M/CTE** y la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$13.680.000) M/CTE.**, correspondiente a los intereses corrientes.
2. Dentro de la contestación de la demanda, se aportaron los recibos de pago realizados por mis prohijados y recibidos por el representante legal (en su momento) **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO COOMANUFACTURAS**; el señor **HERNANDO ROSERO (Q.E.P.D.)**; pagos realizados antes del vencimiento de la obligación discriminados de la siguiente forma:

Primer pago de fecha **29 de mayo de 2019**, por la suma de \$18.000.000, segundo pago en cuantía de **\$17.000.000** cancelado el **10 de julio de 2019**, tercer pago por valor de **\$10.000.000** cancelados el **10 de diciembre de 2019**.
3. Teniendo en cuenta que mis mandantes, realizaron los pagos antes del vencimiento de la obligación, se debe imputar los pagos como lo dispone el Artículo **1653** del código Civil **<IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>**. **Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.** Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados. Es decir, aplicar primero los

Correo Electrónico: asesoreslegalesdbyasociados@gmail.com

Celular:3152391758

Dirección: Carrera 46 No 143-70 Ofc. 2023



intereses corrientes y luego al capital.

4. Dando cumplimiento a lo dispuesto dentro del Artículo **461** del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, junto con el presente memorial de solicitud de terminación del proceso; **allego la liquidación de crédito y el soporte de pago o constitución de depósito judicial dentro del proceso en cuantía de \$17.600.000.**

ANEXOS.

- Liquidación de crédito desde el 01 de febrero de 2021 hasta la fecha de radicación del proceso.
- Soporte de constitución de depósito judicial, a favor de la parte demandante.

Del señor Juez, Atentamente

DEISY KATHERINE BOTERO SANCHEZ
C.C. No. 1.010.164.474 de Bogotá D.C
T.P. No. 373296 del C.S. de la J



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0987
DEMANDANTE	COOMANUFACTURAS
DEMANDADO	HELBERT HERNANDO OLAYA GARZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-01	1	26,31	2.000.000,00	2.000.000,00	1.280,24	2.001.280,24	0,00	13.681.280,24	15.681.280,24	0,00	0,00	0,00
2021-02-02	2021-02-28	27	26,31	0,00	2.000.000,00	34.566,47	2.034.566,47	0,00	13.715.846,71	15.715.846,71	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.000.000,00	39.424,83	2.039.424,83	0,00	13.755.271,54	15.755.271,54	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.000.000,00	37.957,30	2.037.957,30	0,00	13.793.228,84	15.793.228,84	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.000.000,00	39.040,28	2.039.040,28	0,00	13.832.269,13	15.832.269,13	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.000.000,00	37.761,31	2.037.761,31	0,00	13.870.030,44	15.870.030,44	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.000.000,00	38.959,22	2.038.959,22	0,00	13.908.989,65	15.908.989,65	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.000.000,00	39.080,80	2.039.080,80	0,00	13.948.070,46	15.948.070,46	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.000.000,00	37.722,09	2.037.722,09	0,00	13.985.792,54	15.985.792,54	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.000.000,00	38.756,38	2.038.756,38	0,00	14.024.548,93	16.024.548,93	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.000.000,00	37.878,93	2.037.878,93	0,00	14.062.427,86	16.062.427,86	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.000.000,00	39.525,88	2.039.525,88	0,00	14.101.953,74	16.101.953,74	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.000.000,00	39.929,48	2.039.929,48	0,00	14.141.883,22	16.141.883,22	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.000.000,00	37.226,12	2.037.226,12	0,00	14.179.109,34	16.179.109,34	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.000.000,00	41.554,38	2.041.554,38	0,00	14.220.663,73	16.220.663,73	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.000.000,00	41.336,51	2.041.336,51	0,00	14.262.000,24	16.262.000,24	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.000.000,00	44.012,26	2.044.012,26	0,00	14.306.012,50	16.306.012,50	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	2.000.000,00	43.901,37	2.043.901,37	0,00	14.349.913,87	16.349.913,87	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	2.000.000,00	47.074,25	2.047.074,25	0,00	14.396.988,12	16.396.988,12	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0987
DEMANDANTE	COOMANUFACTURAS
DEMANDADO	HELBERT HERNANDO OLAYA GARZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	2.000.000,00	48.862,43	2.048.862,43	0,00	14.445.850,55	16.445.850,55	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	2.000.000,00	49.656,93	2.049.656,93	0,00	14.495.507,48	16.495.507,48	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	2.000.000,00	53.392,26	2.053.392,26	0,00	14.548.899,73	16.548.899,73	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	2.000.000,00	53.765,47	2.053.765,47	0,00	14.602.665,20	16.602.665,20	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	2.000.000,00	58.944,45	2.058.944,45	0,00	14.661.609,65	16.661.609,65	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	2.000.000,00	61.094,30	2.061.094,30	0,00	14.722.703,95	16.722.703,95	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	2.000.000,00	57.321,75	2.057.321,75	0,00	14.780.025,70	16.780.025,70	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	2.000.000,00	64.618,23	2.064.618,23	0,00	14.844.643,93	16.844.643,93	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	2.000.000,00	63.459,37	2.063.459,37	0,00	14.908.103,30	16.908.103,30	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	2.000.000,00	63.621,31	2.063.621,31	0,00	14.971.724,61	16.971.724,61	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	2.000.000,00	60.700,99	2.060.700,99	0,00	15.032.425,60	17.032.425,60	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	2.000.000,00	62.017,55	2.062.017,55	0,00	15.094.443,15	17.094.443,15	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	2.000.000,00	60.934,00	2.060.934,00	0,00	15.155.377,15	17.155.377,15	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	2.000.000,00	57.722,06	2.057.722,06	0,00	15.213.099,21	17.213.099,21	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	2.000.000,00	56.931,40	2.056.931,40	0,00	15.270.030,61	17.270.030,61	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	2.000.000,00	53.302,09	2.053.302,09	0,00	15.323.332,70	17.323.332,70	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	2.000.000,00	54.191,29	2.054.191,29	0,00	15.377.523,99	17.377.523,99	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	2.000.000,00	50.972,45	2.050.972,45	0,00	15.428.496,43	17.428.496,43	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	2.000.000,00	47.666,23	2.047.666,23	0,00	15.476.162,66	17.476.162,66	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0987
DEMANDANTE	COOMANUFACTURAS
DEMANDADO	HELBERT HERNANDO OLAYA GARZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-03-01	2024-03-22	22	33,30	0,00	2.000.000,00	34.662,99	2.034.662,99	0,00	15.510.825,65	17.510.825,65	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0987
DEMANDANTE	COOMANUFACTURAS
DEMANDADO	HELBERT HERNANDO OLAYA GARZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.000.000,00
SALDO INTERESES	\$15.510.825,65

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$13.680.000,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$13.680.000,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$17.510.825,65
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2024 MES: 09 DÍA: 22			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 0020 NOMBRE OFICINA: Chapinero		NÚMERO DE OPERACIÓN 280625694		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041009			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE REGRE Juzgado 9º civil municipal Bogotá					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001500300420230048700					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> CC 3. <input type="radio"/> ENT. 5. <input type="radio"/> TL 2. <input type="radio"/> CE 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP		NÚMERO 860.044459-6		PRIMER APELLIDO Cooperativa multiactiva de servicios paul pensionados y retirados de la Purz		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> CC 3. <input type="radio"/> NE 5. <input type="radio"/> TL 2. <input type="radio"/> CE 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP		NÚMERO 74468.459		PRIMER APELLIDO Olaya		SEGUNDO APELLIDO Garzon		NOMBRES Herbert Haroldo		
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 3. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 4. CUOTAS ALIMENTARIA <input type="radio"/> 5. CAUCIONES (CARCELACIONES) <input type="radio"/> 6. T. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 7. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 8. GARANTIAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN Saldo pagado e intereses										
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) 17'600.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Herbert Haroldo Olaya				C.C. O NIT No. 79468459		TELÉFONO 3214531721				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DELIGENCIADO POR EL BANCO										
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA			<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA			BANCO		
\$ 17600.000										
COMISIONES (2)		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA			<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA			BANCO		
\$										
VA (3)										
\$										
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 17'600.000				NOMBRE DEL SOLICITANTE Herbert Haroldo Olaya Garzon CC No. 74468.459						

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

OFICINA: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CIUDADELA
 Terminal: 600164210006 - Operación: 628000017
 Transacción: CANCELACION EFECTIVO
 VALOR: \$17.600.000,00
 OPERACION: 280625694
 Nombre: OLAYA GARZON HERBERT HAROLDO

COPIA CONSIGNANTE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS CASTAÑEDA MARIN EULISES / PROCESO EJECUTIVO NO. 20230123200 / BOGOTÁ

Coronado Asociados <ca.propias@coronadoasociados.com.co>

Mié 10/04/2024 14:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO-AECSA VS CASTAÑEDA MARIN EULISES.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400300920230123200
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: CASTAÑEDA MARIN EULISES
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

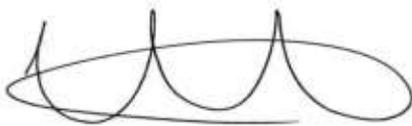
SEÑOR
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400300920230123200
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: CASTAÑEDA MARIN EULISES
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	CASTAÑEDA MARIN EULISES			CAPITAL ACELERADO	\$ 94.685.170,00		
CÉDULA	7555436			FECHA DE LIQUIDACIÓN	10/04/2024		
OBLIGACIÓN	9008163						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
4/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	27	\$ 94.685.170	\$ 2.332.998
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 94.685.170	\$ 2.549.910
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 94.685.170	\$ 2.396.614
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 94.685.170	\$ 2.395.715
1/03/2024	31/03/2024	33,3000%	2,4242%	2,4242%	30	\$ 94.685.170	\$ 2.295.343
1/04/2024	10/04/2024	33,0900%	2,4107%	2,4107%	10	\$ 94.685.170	\$ 760.867
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 12.731.447
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	12.731.447,39			
SALDO CAPITAL:			\$	94.685.170,00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	107.416.617,39			

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - EJECUTIVO 11001400300920230125000

Marcela Guasca <juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Mar 16/04/2024 12:26

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Margarita Guasca <margarita.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; catherin.lopez863@aecs.co

<catherin.lopez863@aecs.co>; juan.briceno859@aecs.co <juan.briceno859@aecs.co>; 'LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL'

<lizeth.cuevas233@aecs.co>

 2 archivos adjuntos (35 KB)

OLGA LILIANA MENDOZA GUTIERREZ N° 1380090299.pdf; OLGA LILIANA MENDOZA GUTIERREZ N° 1380090298.pdf;

*Señores:***JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.***E. S. D.*

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDADO:	OLGA LILIANA MENDOZA GUTIERREZ
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
RADICADO:	11001400300920230125000

n mi condición de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito de la obligación actualizada, practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Allego archivo PDF*Agradezco su continua colaboración.**Cordialmente,***Marcela Guasca Robayo**
Gerente Jurídico +57 311 521 5379 Bogotá - Colombia marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net
maguasc@bancolombia.com.co*Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación*

De: Marcela Guasca <juridico@mgrabogadosyconsultores.net>
Fecha: miércoles, 7 de febrero de 2024, 12:15 p. m.
Para: "cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Dra Margarita Guasca <margarita.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>, "catherin.lopez863@aecs.co" <catherin.lopez863@aecs.co>, "juan.briceno859@aecs.co" <juan.briceno859@aecs.co>, 'LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL' <lizeth.cuevas233@aecs.co>
Asunto: CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO NOTIFICACION LEY 2213/22 POSITIVA - EJECUTIVO 11001400300920230125000

Señores:

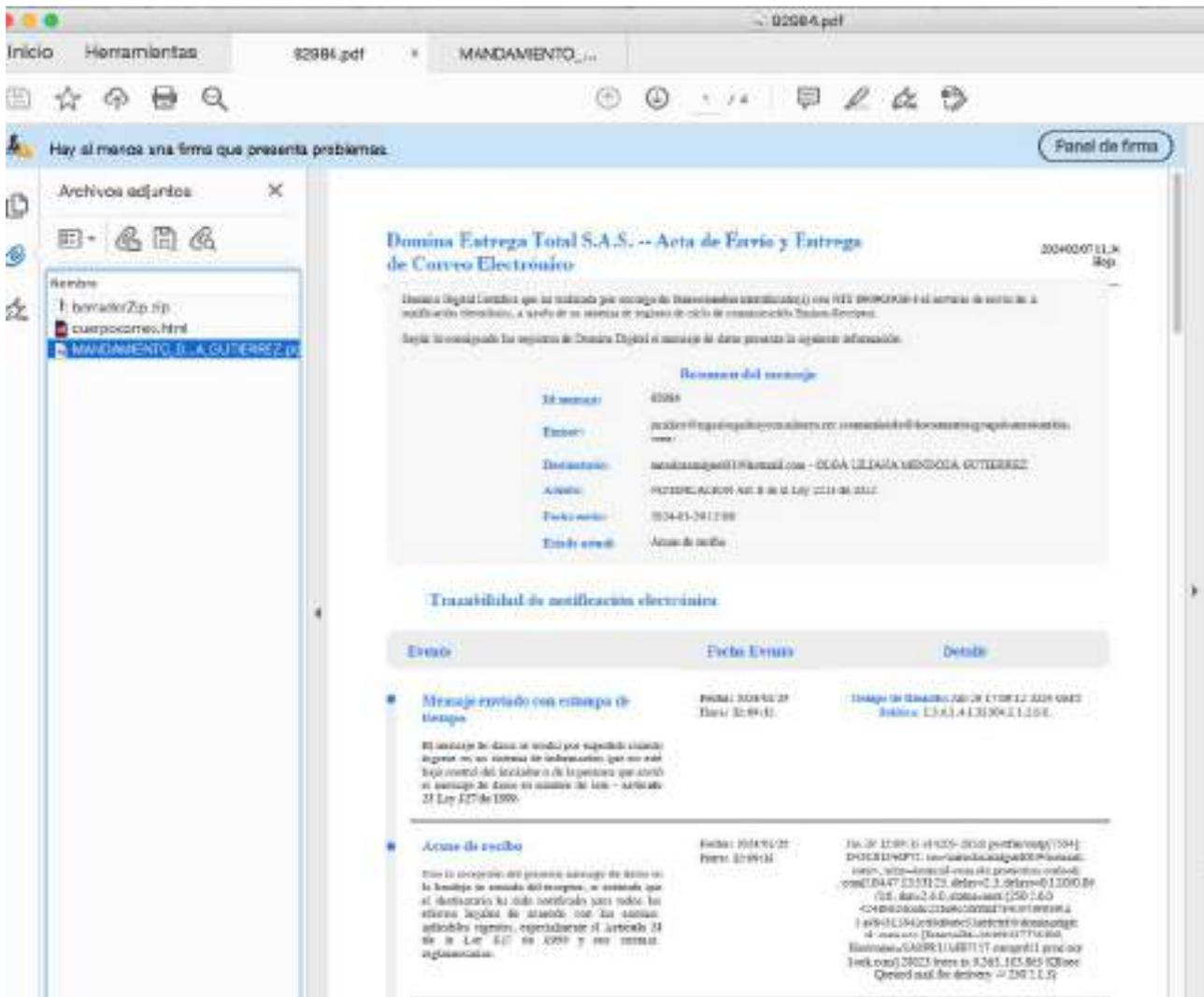
JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

<i>PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDADO:</i>	OLGA LILIANA MENDOZA GUTIERREZ
<i>DEMANDANTE:</i>	BANCOLOMBIA S.A
<i>RADICADO:</i>	11001400300920230125000

En mi calidad de Apoderada Judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, me permito allegar NUEVAMENTE la notificación que trata LEY 2213/22 para que se confirme los ANEXOS.

Es de aclarar que el testigo que se remite se debe abrir en programa ADOBE ACROBAT para observa en la parte superior izquierda los anexos de la notificación MANDAMIENTO Y DEMANDA en un solo acrhivo



Agradecemos su apoyo

MGR
ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

Marcela Guasca Robayo
Gerente Jurídico

+57 311 521 5379

Bogotá - Colombia

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net
maguasc@bancolombia.com.co

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

Universidad del Rosario

De: Marcela Guasca <juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Fecha: miércoles, 7 de febrero de 2024, 9:31 a. m.

Para: "cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dra Margarita Guasca <margarita.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>, "catherin.lopez863@aecs.co" <catherin.lopez863@aecs.co>, "juan.briceno859@aecs.co" <juan.briceno859@aecs.co>, 'LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL' <lizeth.cuevas233@aecs.co>

Asunto: PAGO DERECHOS DE REGISTRO EMBARGO - EJECUTIVO 11001400300920230125000

Señores:

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDADO: OLGA LILIANA MENDOZA GUTIERREZ
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
RADICADO: 11001400300920230125000

Cordial saludo

Allego pago de derechos de registro de embargo realizado ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA ZONA SUR sobre la matricula inmobiliaria 50S-415059 junto con el certificado de tradición que remitirá al Despacho, dando respuesta a dicho trámite

Agradecemos su apoyo



Marcela Guasca Robayo
Gerente Jurídico

+57 311 521 5379

Bogotá - Colombia

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net
maguasc@bancolombia.com.co

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación



Medellin, abril 12 de 2024

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 1380090298

Titular OLGA LILIANA MENDOZA GUTIERREZ
Cédula o Nit. 52506459
Obligación Nro. 1380090298
Mora desde julio 10 de 2023

Tasa máxima Actual 28.58%

Liquidación de la Obligación a jul 10 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	122,611,659.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	122,611,659.00

Saldo de la obligación a abr 12 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	122,611,659.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	25,867,730.81
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	148,479,389.81

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas



OLGA LILIANA MENDOZA GUTIERREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/10/2023			122.611,659.00	0.00	0.00						122.611,659.00	0.00	0.00	122.611,659.00
Saldos para Demanda	jul-10-2023	0.00%	0	122.611,659.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122.611,659.00	0.00	0.00	122.611,659.00
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	21	122.611,659.00	0.00	2,214,575.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122.611,659.00	0.00	2,214,575.88	124,826,234.88
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	122.611,659.00	0.00	5,447,917.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122.611,659.00	0.00	5,447,917.57	128,059,576.57
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	122.611,659.00	0.00	8,517,811.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122.611,659.00	0.00	8,517,811.18	131,129,470.18
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	122.611,659.00	0.00	11,564,270.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122.611,659.00	0.00	11,564,270.83	134,175,929.83
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	122.611,659.00	0.00	14,426,372.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122.611,659.00	0.00	14,426,372.28	137,038,031.28
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	122.611,659.00	0.00	17,342,852.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122.611,659.00	0.00	17,342,852.52	139,954,511.52
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	122.611,659.00	0.00	20,105,113.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122.611,659.00	0.00	20,105,113.05	142,716,772.05
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	122.611,659.00	0.00	22,686,732.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122.611,659.00	0.00	22,686,732.69	145,298,391.69
Abono	mar-12-2024	28.74%	12	122.611,659.00	0.00	23,709,305.14	0.00	0.00	322,000.00	0.00	322,000.00	122.611,659.00	0.00	23,387,305.14	145,998,964.14
Cierre de Mes	mar-31-2024	28.74%	19	122.611,659.00	0.00	25,010,311.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122.611,659.00	0.00	25,010,311.99	147,621,970.99
Abono	abr-2-2024	28.58%	2	122.611,659.00	0.00	25,179,326.29	0.00	0.00	159,000.00	0.00	159,000.00	122.611,659.00	0.00	25,020,326.29	147,631,985.29
Saldos para Demanda	abr-12-2024	28.58%	10	122.611,659.00	0.00	25,867,730.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122.611,659.00	0.00	25,867,730.81	148,479,389.81



Medellin, abril 12 de 2024

Producto Consumo
Pagaré 1380090299

Ciudad

Titular OLGA LILIANA MENDOZA GUTIERREZ
Cédula o Nit. 52506459
Obligación Nro. 1380090299
Mora desde octubre 9 de 2023

Tasa máxima Actual 28.58%

Liquidación de la Obligación a oct 9 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	2,920,725.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	2,920,725.00

Saldo de la obligación a abr 12 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	2,602,456.53
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	320,258.76
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	2,922,715.29

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas



OLGA LILIANA MENDOZA GUTIERREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/9/2023			2,920,725.00	0.00	0.00						2,920,725.00	0.00	0.00	2,920,725.00
Saldos para Demanda	oct-9-2023	0.00%	0	2,920,725.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,920,725.00	0.00	0.00	2,920,725.00
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	22	2,920,725.00	0.00	51,317.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,920,725.00	0.00	51,317.17	2,972,042.17
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	2,920,725.00	0.00	119,495.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,920,725.00	0.00	119,495.11	3,040,220.11
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	2,920,725.00	0.00	188,968.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,920,725.00	0.00	188,968.41	3,109,693.41
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	2,920,725.00	0.00	254,768.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,920,725.00	0.00	254,768.06	3,175,493.06
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	2,920,725.00	0.00	316,264.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,920,725.00	0.00	316,264.66	3,236,989.66
Abono	mar-1-2024	28.74%	1	2,920,725.00	0.00	318,286.83	318,268.47	0.00	74,227.18	12,025.00	404,520.65	2,602,456.53	0.00	244,059.65	2,846,516.18
Cierre de Mes	mar-31-2024	28.74%	30	2,602,456.53	0.00	298,660.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,602,456.53	0.00	298,660.27	2,901,116.80
Saldos para Demanda	abr-12-2024	28.58%	12	2,602,456.53	0.00	320,258.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,602,456.53	0.00	320,258.76	2,922,715.29

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS LOPEZ SERNA MARINO HERNAN / PROCESO EJECUTIVO NO. 20230129100 / BOGOTÁ

Coronado Asociados <ca.propias@coronadoasociados.com.co>

Mié 10/04/2024 15:05

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO-AECSA VS LOPEZ SERNA MARINO HERNAN.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400300920230129100
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: LOPEZ SERNA MARINO HERNAN
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

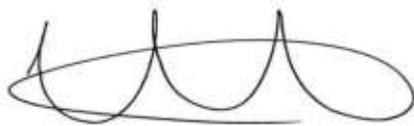
SEÑOR
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400300920230129100
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: LOPEZ SERNA MARINO HERNAN
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	LOPEZ SERNA MARINO HERNAN			CAPITAL ACELERADO		\$ 153.770.590,00	
CÉDULA	6357205			FECHA DE LIQUIDACIÓN		10/04/2024	
OBLIGACIÓN	9741184						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
25/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	6	\$ 153.770.590	\$ 841.963
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 153.770.590	\$ 4.141.105
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 153.770.590	\$ 3.892.149
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 153.770.590	\$ 3.890.688
1/03/2024	31/03/2024	33,3000%	2,4242%	2,4242%	30	\$ 153.770.590	\$ 3.727.682
1/04/2024	10/04/2024	33,0900%	2,4107%	2,4107%	10	\$ 153.770.590	\$ 1.235.663
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 17.729.251
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 17.729.250,64				
SALDO CAPITAL:			\$ 153.770.590,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 171.499.840,64				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS SOCORRO SCARPETTA CHAMBO / PROCESO EJECUTIVO NO. 20230136600 / BOGOTÁ

Coronado Asociados <ca.propias@coronadoasociados.com.co>

Mié 10/04/2024 15:01

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO-AECSA VS SOCORRO SCARPETTA CHAMBO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400300920230136600
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: SOCORRO SCARPETTA CHAMBO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

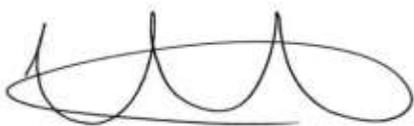
SEÑOR
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400300920230136600
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: SOCORRO SCARPETTA CHAMBO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	SOCORRO SCARPETTA CHAMBO			CAPITAL ACELERADO		\$ 68.609.133,00	
CÉDULA	26511981			FECHA DE LIQUIDACIÓN		10/04/2024	
OBLIGACIÓN	23/10/2018						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
2/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	29	\$ 68.609.133	\$ 1.786.083
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 68.609.133	\$ 1.736.593
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 68.609.133	\$ 1.735.942
1/03/2024	31/03/2024	33,3000%	2,4242%	2,4242%	30	\$ 68.609.133	\$ 1.663.212
1/04/2024	10/04/2024	33,0900%	2,4107%	2,4107%	10	\$ 68.609.133	\$ 551.326
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 7.473.156
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 7.473.155,63				
SALDO CAPITAL:			\$ 68.609.133,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 76.082.288,63				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

RAD: 11001400300920240024100.- CONTESTACION A LA DEMANDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - DTE.REINALDO ALBERTO JARAMILLO ALZATE- SGC 10165

Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>

Jue 11/04/2024 8:16

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:soraidalupitapipe253@gmail.com <soraidalupitapipe253@gmail.com>;smartcenter0101@gmail.com <smartcenter0101@gmail.com>;jaramilloalzatereinaldo@gmail.com <jaramilloalzatereinaldo@gmail.com>;Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA POR LA EQUIDAD SEGUROS.pdf;

*****FAVOR ACUSAR RECIBIDO*****

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

CORREOS

ZORAIDA ALZATE ARISTIZABAL, con domicilio en la Carrera 35 No. 100 65 en el municipio de Manizales – Caldas.

Teléfonos: 310 545 02 96 – 874 00 81. Correo electrónico: soraidalupitapipe253@gmail.com

– smartcenter0101@gmail.com

DEMANDANTE

REINALDO ALBERTO JARAMILLO ALZATE, Con domicilio en el municipio de Medellín – Antioquia, en la carrera 43 A No. 85 – 60 interior 301, teléfono: 301 727 7970, correo electrónico de notificación: jaramilloalzatereinaldo@gmail.com

APODERADO

Calle 49 No. 30-21, Edificio Del Café, Of: 2302-2306, Medellín-Antioquia, PBX (6) 322 28 25 - 301 370 13 34, email: drolandogarcia@gmail.com

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: REINALDO ALBERTO JARAMILLO ALZATE

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y ZORAIDA ALZATE ARISTIZABAL

Radicado: 11001400300920240024100.

REF: CONTESTACION A LA DEMANDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Me permito remitir adjuntos nuevamente en PDF contestación a la demanda con sus respectivos anexos contestando la totalidad de esta en 136 folios, la contestación 23 folios y anexos 113 folios

Lo anterior conforme a la notificación de la demanda realizada a mi representada el 18 marzo de 2024 (correo que antecede), entonces se procede a radicar contestación a la demanda, solicito respetuosamente se tenga por contestada la demanda a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS O.C. y me reconozcan personería, contestada dentro del término (20 días para contestar- vence 22 abril de 2024-).

Esto conforme a auto proferido por su despacho de fecha 4 de marzo de 2024 donde resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de menor cuantía instaurada por **REINALDO ALBERTO JARAMILLO ALZATE** en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** y **ZORAIDA ALZATE ARISTIZABAL**.

SEGUNDO: Tramitese por la vía del proceso verbal conforme a los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a las demandadas por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 368 del CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las demandadas conforme lo dispone el artículo 290 y subsiguientes de la codificación en mención y/o artículo 08 de la ley 2213 de 2022. Igualmente entéresele que dispone del lapso de veinte (20) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 368 de la misma obra adjetiva.

QUINTO: En armonía con el artículo 151 del CGP y por cumplir con los requisitos allí establecidos, **CONCEDER** el amparo de pobreza en favor del demandante **ELBER IVAN TELLEZ MARIN**.

SEXTO: Como consecuencia del anterior pronunciamiento, se **ORDENA** la **INSCRIPCIÓN** de esta demanda en el Registro automotor del vehículo de placas **GJU490**. Oficiese a la STT que corresponda

Me permito a su vez señalar bajo la gravedad de juramento que junto con este correo electrónico se envían copias de esta a los demás sujetos procesales que hasta ahora hacen parte dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio del Interior y Justicia, como se puede probar con los destinatarios de este.

Atentamente,

Claudia Jimena Lastra Fernández | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito VII celular 3017152567. CELULAR 313 2971329 | , Calle 38 No. 4i – 32, piso 5 Cooperamos | Horario de Atención: Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.*
claudia.lastra@laequidadseguros.coop + www.laequidadseguros.coop
 | Ibagué – Colombia.



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ <correo-certificado@technokey.co>

Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2024 11:33 a. m.

Para: Notificacionesjudicialeslaequidad <Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

Asunto: 2023-00241 - NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA - DTE.REINALDO ALBERTO JARAMILLO ALZATE



Señor(a)

LA EQUIDAD SEGUROS OC

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de seamail para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ](#)

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024
Technokey.
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: REINALDO ALBERTO JARAMILLO ALZATE

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y ZORAIDA ALZATE ARISTIZABAL

Radicado: 11001400300920240024100.

Asunto: Contestación demanda

CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.554.926 expedida en Ibagué y portadora de la tarjeta profesional N°. 173702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1.970 ante la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de conformidad al poder general que me fuere conferido mediante escritura pública No. 702 del 13 de agosto de 2020, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá que se adjunta en copia autentica, respetuosamente me permito presentar contestación a la demanda, estando dentro del término legal establecido y en los siguientes términos.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: No le consta a mi representada que, el 23 de noviembre de 2022, en la carrera 38 frente al 26-491 de la ciudad de Medellín, la conductora del vehículo de placa GJU490 causo un accidente de tránsito donde fue víctima el señor aquí demandante REINALDO JARAMILLO, quien se movilizaba en la motocicleta de placa IXB90B. Que se pruebe toda vez que mi representada no estuvo presente al momento del accidente y además como se observa de la prueba aportada con la demanda la existencia de la resolución No. 202350035838 de fecha 8 mayo de 2023 expediente A001501789 de la ALCALDIA DE MEDELLIN – INPECCION DE POLICIA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN donde resolvió; NO IMPUTAR RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO POR NO EXITIR ELEMENTOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LOS IMPLICADOS. Véase:

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Siendo consecuente con lo antes planteado, este Despacho **NO IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO** y como consecuencia lógica y jurídica ordenará el archivo definitivo de la presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO IMPUTAR responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso en razón del accidente, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir a NN NN, identificado con la NN No. NNO1505402, conductor del vehículo de placas GJU490, por la conducta descrita en el comparendo Nro 05001000000028195066 bajo el código de infracción H13.

ARTÍCULO TERCERO: Eximir a NN NN, identificado con la NN No. NNO1535452, conductor del vehículo de placas GJU490, por la conducta descrita en el comparendo Nro 05001000000028195066 bajo el código de infracción B10.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente una vez quede en firma la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGÉ JOHNSON BEDOYA TOBÓN **MARIA MERCEDES CASTRILLON RUIZ**

SEGUNDO: En este hecho hace varias afirmaciones las cuales contesto así:

- No le consta a mi representada que, el vehículo de placa GJU490, para el momento del accidente era conducido por el señor FRANCISCO JAVIER JIMENEZ CARMONA y de propiedad de OSCAR MAURICIO AGUDELO RINCON y contaba con póliza en LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
- Sin embargo, se aprecia según informe de accidente de tránsito aportado con la demanda que no se especifica el nombre de la persona que conducía el vehículo de placa GJU490, indica "se desconoce", por lo que nos atenemos a lo resulte probado. Véase:

VEHICULO (1)											
8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS		E.S. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		D.O.C.		IDENTIFICACIÓN N°		NACIONALIDAD	
Se desconoce											
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI		NO	
						AUTORIDAD		EMERGENCIAS		GRADO	
						SI		NO		SI	
PORTALICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°		CATEGORÍA RESTRICCIÓN		EXP. VEH		CÓDIGO DE TRÁNSITO		CHALECO	
SI		NO				DÍA		MES		AÑO	
										SI	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES									
E.S. VEHICULO		PLACA		CATEGORÍA		LÍNEA		MOTOR		VEHICULO	
GJU 490		Mazda		3		Blanco		Blanco		Sedan	
EMPRESA		MATRICULADO DE		INMATEMATRICULADO EN		PASAJEROS		CAPACIDAD		PASA PASAJEROS	
		Col		Paju Albinu		5		20		1002661346	
NET		CANTIDAD DE OCUPIANTES INCLUIDO EL CONDUCTOR		ADSCRIPCIÓN DE		ASEGURADORA		VENCIAMIENTO		VENCIAMIENTO	
REV. TEC. MEC		SI		NO		VENCIAMIENTO		DÍA		MES	
SI		NO						22		013	
PORTA SEAT		POLICIA		VENCIAMIENTO		VENCIAMIENTO		DÍA		MES	
SI		NO		03241756		Munchal		22		013	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI		NO		VENCIAMIENTO		VENCIAMIENTO		DÍA	
SI		NO								MES	
										AÑO	
MA		ASEGURADORA		VENCIAMIENTO		VENCIAMIENTO		DÍA		MES	
										AÑO	

- Se observa de las pruebas aportadas con la demanda que el propietario del vehículo de placa GJU490 no es de propiedad de OSCAR MAURICIO AGUDELO sino de la señora ZORAIDA ALZATE ARISTIZABAL aquí demandada. Véase:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Verified by KUSHKI

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

Este documento se genera con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito para el año 2023.
 Generado el 18 de febrero de 2024 a las 10:11:05 AM
 https://www.iaequidadseguros.com



C	PLACA	PROPIETARIO	FECHA INICIO	FECHA FIN
N	860028415	LA FUERZA DE SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	01/08/2020	03/10/2023
N	9009032296	INVERSIONES HERMANOS SALAZAR SAS	03/10/2023	12/01/2023
C	1045018534	JULIO CESAR SOTO ARISTIZABAL	12/01/2023	02/01/2024
C	1045034828	DUVAN PALEY MARTIN DUQUE	02/01/2024	ACTUAL

Para el caso de seguros de casco para los vehículos de tipo particular el 11/07/2022 de 17h 12min 11 (Registro Único Nacional de Tránsito para el año 2023) de la identificación y nombre del propietario no se verificó la existencia de la subrogación en la póliza de tránsito para el año 2023 y el 18/02/2024. Este historial solo muestra los últimos cinco propietarios registrados en tránsito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10026671348

PLACA GJU490	MARCA MAZDA	LÍNEA 3	MODELO 2020
CILINDRADA CC 1.998	COLOR BLANCO NIEVE PERLADO	USUARIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMÓVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD KM/H 5
NÚMERO DE MOTOR PE40884267	Nº N	VIN 3MZBH4278LM217803	
NÚMERO DE PÓLIZA 	Nº N	NÚMERO DE CHASIS 3MZBH4278LM217803	Nº N
PROPIETARIO(A) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) ALZATE ARISTIZABAL ZORAIDA		IDENTIFICACIÓN C.C. 24719388	

TERCERO: No le consta a mi representada que, en el accidente resulto gravemente lesionado el señor REINALDO ALBERTO JARAMILLO, y que las mismas fueron causadas por el conductor del vehículo de placa GJU490, cuando este se desplazaba por la vía las palmas e impacto con un poste de energía, y este poste cayo a la vía pública en el momento que el aquí demandante transitaba, quien al tratar de evadirlo perdió el control de la moto. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

No le consta que el conductor abandono el lugar de los hechos. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

Sin embargo tengase en cuenta, que la resolución No. 202350035838 de fecha 8 mayo de 2023 expediente A001501789 de la ALCALDIA DE MEDELLIN – INPECCION DE POLICIA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN resolvió el fallo contravencional: NO IMPUTAR RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO POR NO EXITIR ELEMENTOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LOS IMPLICADOS. Véase:

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Siendo consecuente con lo antes planteado, este Despacho **NO IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO** y como consecuencia lógica y jurídica ordenará el archivo definitivo de la presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutoria de este proveído.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO IMPUTAR responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso en razón del accidente, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir a NN NN, identificado con la NN No. NND1505402, conductor del vehículo de placas GJU490, por la conducta descrita en el comparendo Nro 05001000000028195066 bajo el código de infracción H13.

ARTÍCULO TERCERO: Eximir a NN NN, identificado con la NN No. NND1535482, conductor del vehículo de placas GJU490, por la conducta descrita en el comparendo Nro 05001000000028195066 bajo el código de infracción B10.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente una vez quede en firma la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE JOHNSON BEDOYA TOBÓN

MARÍA MERCEDES CASTRIÓN RIA

CUARTO: No le consta a mi representada porque no estuvo presente el día del accidente, entonces No le consta que, el día de los hechos hizo presencia la autoridad de tránsito, y que elaboraron el informe de accidente de tránsito N 001501789, que fue elaborado por el agente JUAN DAVID SANCHEZ con placa 778. Que se pruebe en el curso del proceso. Sin embargo, se observa lo aquí narrado por el agente e indicado en el aparte de OBSERVACIONES: véase:

13. OBSERVACIONES	bajo comparendo 28195066 por abandono, por retención conductos VHS Anexas Comparendo: 28195067-5068, berruchy Goguis (con documentos, Anexas por insustentable conductos VHS sobre con parte al con de la objeto a un publico General VHS para y parte control de su vehículo, el día 8 a 3 queda inmovilizado por abandono ya que no se haya establecido su conductor Acta sum en blanco no aplica Sanit Por 11246 05
14. ANEXOS	ANEXO 1 (FOTOGRAFIA VEHICULO) <input type="checkbox"/> ANEXO 2 (FOTOGRAFIA DEPARTAMENTO) <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (Poner Fecha) <input type="checkbox"/>

QUINTO: No le consta a mi representada que la señora ZORAIDA ALZATE ARISTIZABAL, el día 28 de noviembre de 2022, se presento ante la autoridad de tránsito y se notifico del trámite contravencional que se inició con ocasión al accidente. Que se pruebe.

SEXTO: No es un hecho es la transcripción de la historia clínica del señor REINALDO JARAMILLO de la CLINICA CONQUISTADORES. Sin embargo, de las pruebas aportadas se puede observar tal historia clínica.

SEPTIMA: No le consta a mi representada que el señor REINALDO ALBERTO JARAMILLO ALZATE, el 31 julio de 2023 se le realizo un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por el doctor JUAN MAURICIO ROJAS GARCIA, donde se le determinó una PCL 9:60%. Me atengo a lo que resulte proado en el proceso. Sin embargo, de las pruebas aportadas se puede observar tal dictamen.

OCTAVO: No le consta a mi representada, que el señor REINALDO JARAMILLO tenía la edad de 51 años, para la fecha del accidente. Que se pruebe lo aquí indicado. Sin embargo, de las pruebas aportadas se puede observar la cedula del señor REINALDO donde se evidencia que nació el día 25 de agosto de 1971.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

NOVENO: No le consta a mi representada, que el señor REINALDO JARAMILLO para la fecha del siniestro laboraba en COOPEVIAN, que su cargo era el de vigilante y que devengaba en salario actual en la suma de \$1.300.000 y que para liquidarlo se tuvo en cuenta la suma de \$1.625.000. Sin embargo, de las pruebas aportadas se puede observar una certificación de COOPEVIAN donde establece que el salario era de \$1.160.000 y que su cargo era vigilante. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

DECIMO: No le consta a mi representada, que el señor REINALDO JARAMILLO cancelo al doctor JUAN MAURICIO ROJAS GARCIA la suma de \$400.000 por la calificación que el le realizo de la PDC, sin embargo, dentro de las pruebas aportadas no se observan el pago por dicha suma como es: transferencia electrónica, una consignación, una factura de pagado. Solo se ve un cobreo en hoja de esos honorarios.

DECIMO PRIMERO: No le consta a mi representada, que el señor REINALDO JARAMILLO para se le causaron lesiones que le generaron secuelas permanentes, que son dolor etc. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso, sobre todo porque dentro de las pruebas no se aportó un dictamen médico legal que le determina que presento lesiones y que las mismas son de carácter permanente. Que se pruebe.

DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada, que el señor REINALDO JARAMILLO, sus secuelas son permanentes si bien se observa un dictamen de PCL donde se le determinó un porcentaje de 9:60%, dicho porcentaje no lo inhabilita para siempre por cuanto su porcentaje no es 50% o más. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

DECIMO TERCERO: Es cierto que el aquí demandante a través de su apoderado, reclamo ante mi representada el día 5 octubre de 2023, lo que no es cierto que acredito la ocurrencia y cuantía conforme al artículo 1077 del código de comercio, toda vez que dentro de las pruebas aportadas con el reclamo no existe prueba que evidencia responsabilidad alguna en contra de nuestro asegurado, es más como ya indique dentro de las pruebas aportadas con la demanda aportado en un fallo contravencional donde se determinó por lo mismo, NO IMPUTAR RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO POR NO EXITIR ELEMENTOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LOS IMPLICADOS. Véase:

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Siendo consecuente con lo antes planteado, este Despacho **NO IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO** y como consecuencia lógica y jurídica ordenará el archivo definitivo de la presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutoria de este proveído.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO IMPUTAR responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso en razón del accidente, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir a NN NN, identificado con la NN No. NN01505402, conductor del vehículo de placas GJU490, por la conducta descrita en el comparendo Nro 05001000000028195066 bajo el código de infracción H19.

ARTÍCULO TERCERO: Eximir a NN NN, identificado con la NN No. NN01535452, conductor del vehículo de placas GJU490, por la conducta descrita en el comparendo Nro 05001000000028195066 bajo el código de infracción B10.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente una vez quede en firma la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE JOHNSON BEDOYA TOBÓN

MARIA MERCEDES CASTRILLON RUIZ

DECIMO CUARTO: Es cierto que mi representada el día 3 de noviembre de 2023, OBJETO EL RECLAMO, toda vez que NO EXISTEN ELEMENTOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA ASEGURADA; y respecto a la mora no hay lugar a condenar a mi representada conforme al art 1080 del código de comercio toda vez que mi representada dentro del término del mes objeto de manera seria y fundada al no acreditarse los elementos del artículo 1077 del código de comercio. Ocurrencia y cuantía.

Al respecto se debe aclarar que el inciso segundo de este mismo artículo determina que el asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de responsabilidad tal como LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. lo hizo, en dicha comunicación de objeción.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda en contra de mi representada y a favor de la parte demandante, toda vez que este Organismo Cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no es civilmente responsable del accidente acaecido el 23 de noviembre de 2022, además que carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil extracontractual a los demandados dentro del accidente ocurrido, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la afectación del contrato de seguro.

Me opongo a las pretensiones por perjuicios patrimoniales (daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro) y extrapatrimoniales (daños morales 10 smmlv y daño a la vida de relación 10 smmlv) pretendidos.

Me opongo igualmente a la declaración de RESPONSABILIDAD SOLIDARIA por parte de mi representada, por cuanto dicha SOLIDARIDAD se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

presencia de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en el curso del proceso se predica única y exclusivamente de la existencia del contrato de seguros.

Me opongo a la mora pretendida por cuanto no hay lugar a condenar a mi representada conforme al art 1080 del código de comercio toda vez que mi representada dentro del término del mes objeto de manera seria y fundada al no acreditarse los elementos del artículo 1077 del código de comercio. Ocurrencia y cuantía. Al respecto se debe aclarar que el inciso segundo de este mismo artículo determina que el asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de responsabilidad tal como LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. lo hizo, en dicha comunicación de objeción.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 2344 del código civil: Responsabilidad solidaria: si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas serán solidariamente responsables de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa.

Esto quiere decir que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES no fue quien realizó el delito fue el conductor del vehículo asegurado por lo tanto no se le puede predicar la responsabilidad solidaria; sin embargo en caso de una eventual sentencia desfavorable, y cualquier condena que se le imponga tendrá que estar dentro de los precisos lineamientos establecidos por el contrato de seguro suscrito, dentro de las condiciones particulares y generales pactadas respecto a las coberturas y exclusiones atribuibles respecto al vehículo de placa GJU490.

Al respecto vale la pena traer a colación el mentado precepto legal con el fin de mostrar que no le asiste a mi representada responsabilidad solidaria alguna.

*“Artículo 991 C. Co.: “Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, **el propietario de este, la empresa que contrate y la que conduzca**, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte” ... Subrayado y negrilla*

Conforme a lo anterior LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, NO ostenta calidad alguna relacionadas con el artículo 991C. Co. (es decir ni es **el propietario de este, ni es la empresa que contrate y ni la que conduce**).

Así las cosas, atendiendo a las anteriores razones, solicito respetuosamente se denieguen en su totalidad las pretensiones, habida cuenta de que el actor incumplió con la carga probatoria; que lo obliga a asumir la responsabilidad de aportar al Juez todos los elementos que le den certeza del efectivo padecimiento de los daños pretendidos, elementos que éstos que brillan por su ausencia.

Puesto que la demanda carece de fundamento solicito se condene en costas a la parte demandante (art. 365 y 366 CGP).

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo a las excepciones que declare de oficio, aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso y las propuestas por el apoderado de los demás demandados y adicione las siguientes:

1. FALTA DECLARATORIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL HECHO ENDILGADO

El conductor del vehículo de placa GJU490 se le formulo denuncia penal por el presunto delito de LESIONES CULPOSAS, pero no obra en el proceso sentencia o constancia de que el proceso penal ha terminado y se haya condenado al querellado entonces no existe la prueba de responsabilidad, de la cual se pudieron derivar los perjuicios reclamados, pues solo existe en su contra la opinión o HIPOTESIS del agente de policía quien consigno en el informe policial de tránsito su concepto personal O CAUSA PROBABLE sin ningún sustento probatorio.

Recordemos que el agente de policía es quien hace el informe de accidente de tránsito, pero No está presente en el momento que ocurre el accidente, esto quiere decir que todo lo que el establezca son meras suposiciones.

Además, que existe, un fallo contravencional donde se determinó NO IMPUTAR RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO POR NO EXITIR ELEMENTOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LOS IMPLICADOS. Véase:

Alcaldía de Medellín
Departamento de
Ciudad, Tecnología e Innovación

Expediente: A00-1501769
Mesa: Mesa 14 - Caribe

Siendo consecuente con lo antes planteado, este Despacho **NO IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO** y como consecuencia lógica y jurídica ordenará el archivo definitivo de la presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO IMPUTAR responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso en razón del accidente, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir a NN NN, identificado con la NN No. NN01505402, conductor del vehículo de placas GJU490, por la conducta descrita en el comparendo Nro 05001000000028195066 bajo el código de infracción H13.

ARTÍCULO TERCERO: Eximir a NN NN, identificado con la NN No. NN01535482, conductor del vehículo de placas GJU490, por la conducta descrita en el comparendo Nro 05001000000028195066 bajo el código de infracción B10.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGÉ JOHNSON BEDOYA TOBÓN

MARIA MERCEDES CASTRILLON RUIA

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

2. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS:

Como es de común conocimiento, cuando se presenta un daño a un tercero en el ejercicio de la conducción de vehículos automotores, la responsabilidad se configura a la luz de las actividades peligrosas.

En efecto, ha dicho la jurisprudencia en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria, MP. Carlos Ignacio Jaramillo, del 23 de octubre de 2001 que "si peligrosa es la actividad que, debido a la manipulación de ciertas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que - de ordinario - despliega una persona respecto de otra, **la presunción de culpa que, por su ejecución, ha entendido la jurisprudencia de la Corte que consagra el artículo 2.356 del Código Civil, únicamente puede predicarse en aquellos casos en que el daño proviene de un hecho que la razón natural permite imputar a la incuria o imprudencia de su autor, es decir, quien tenía el gobierno o control de la actividad**, hipótesis ésta que no sería aceptable en frente de un tercero, como lo sería el peatón o el pasajero de uno de los automotores". (Resaltado fuera de texto).

Se evidencia entonces en el presente régimen, una presunción de culpa que opera en favor de la víctima, quien sólo tendrá que demostrar hecho, daño y nexo de causalidad y que sólo podrá ser desvirtuada por el demandado probando su diligencia y cuidado al momento de realizar la actividad.

No obstante, lo anterior, también existe reiterada jurisprudencia colombiana en la que se establece para la responsabilidad civil derivada de actividades peligrosas, una presunción de responsabilidad en contra del autor, también llamado presunción de causalidad, consistente en que sólo podrá exonerarse el autor de un hecho al probar un factor que destruye el nexo causal con el daño ocasionado, a saber: Caso fortuito, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero. En conclusión, el régimen aplicable en tratándose de actividades peligrosas, es el de presunción de culpa en favor de la víctima, donde el causante del daño podrá exonerarse de responsabilidad probando diligencia y cuidado al momento.

De otra parte, en nuestra jurisprudencia se ha dejado sentado que en el marco de las actividades peligrosas basta con que le sea atribuible una conducta activa o pasiva a determinada situación. En consecuencia, es de vital importancia determinar a quién le es atribuida la consecuencia del ejercicio de la actividad peligrosa lesiva para las personas o sus bienes, acudiendo para ello a la noción de guardián de la actividad, derivada de la Teoría francesa de la guarda. A la luz de esta teoría se entiende que existe presunción en contra del guardián de la actividad peligrosa por la falta en la guarda del objeto con que se desarrolla la actividad, asumiendo que el guardián es quien en virtud del derecho de propiedad sobre la cosa tuviese el deber de dirección, con independencia de quién ejerza en sí misma el control sobre la actividad.

En consecuencia y de acuerdo a lo anterior, la parte actora deberá demostrar los tres elementos de responsabilidad, para así poder predicar algún tipo de responsabilidad patrimonial de los demandados.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

3. INAPLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN POR RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS: COLISIÓN DE ACTIVIDADES

En el presente caso, tal como se desprende de las pruebas arrimadas y de la narración de los hechos de la demanda, tanto el conductor del vehículo de placa GJU490 como el aquí demandante conducía el vehículo motocicleta de placa IXB90B, se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, consistente en la conducción de vehículos automotores.

Por lo tanto, ambos en sus condiciones de conductores de vehículos involucrados en el accidente concurren al suceso dañoso ejerciendo similares actividades peligrosas, en tal supuesto, se aniquilan mutuamente las presunciones por responsabilidad, forzando al actor a demostrar la culpa de los demandados.

La doctrina ha sido clara en establecer que la colisión de actividades peligrosas se presenta cuando “[...] el daño es el resultado de la conjunción de dos culpas presuntas, es decir, que **se haya producido en el ejercicio por parte de ambos adversarios de actividades**, o provengan de cosas, de las cuales la jurisprudencia desprenda presunciones de culpa o con la intervención de varias personas sujetas a la dependencia de otras. **Por ejemplo, dos automóviles en marcha chocan**; dos menores se arrojan piedras desde la terraza de la casa de cada uno de ellos, ocasionando daños en sus respectivas residencias y en sus automóviles estacionados cerca de ellas [...]”¹

Así las cosas, en el presente caso nos encontraríamos frente a la responsabilidad con culpa probada prevista en el artículo 2.341 del Código Civil, tal como lo ha establecido la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en los fallos, cuyos apartes cito a continuación:

- Corte Suprema de Justicia Sentencia 5462 de 2000 MP José Fernando Ramírez Gómez:
“Como en este caso el accidente se produjo cuando ambas partes desarrollaban actividades de ese tipo, se eliminaba cualquier presunción de culpa, lo que a su turno implicaba que la acción no se examinara a la luz del artículo 2356 del C. Civil, sino del 2341 del íbidem, evento en el cual el demandante corría con la carga de demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual.”
- Corte Suprema de Justicia Sentencia 6527 de 16 de marzo de 2001. MP Silvio Fernando Trejos Bueno:
“La parte demandante debió probar la culpa de los demandados, por tratarse de una colisión entre dos vehículos bus y bicicleta que transitaban bajo la presunción de actividades peligrosas, para el caso la presunción de culpa se neutraliza y lo aplicable no sería el artículo 2356 del Código Civil sino el 2341 de culpa probada.”

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

¹ PÉREZ VIVES, Álvaro. Teoría general de las obligaciones. Volumen II. Parte primera. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá 1968, p. 306.

- Corte Suprema de Justicia Sentencia 3001 de 31 de enero de 2005 MP Pedro Octavio Múnar Cadena:
“[...] actividad desplegada por las partes de las denominadas peligrosas, razón por la cual las presunciones sobre su culpa se neutralizan. Por ello, habrá que responsabilizar a quien se le demuestre una culpa efectiva.”

En conclusión, en el sub-lite, se entiende claramente que el régimen a aplicar es el de **culpa probada** y que, por tanto, concierne a la parte actora demostrar todos los elementos necesarios para configurar la responsabilidad, para así poder predicar algún tipo de responsabilidad patrimonial de los demandados.

4. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL – HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA

El hecho de la víctima sea por acción u abstención es un factor extraño que aniquila la responsabilidad tanto penal como civil. Sin embargo, para que el hecho de la víctima exonere la responsabilidad debe reunir uso elementos, como son:

- a) Que tenga un vínculo de causalidad con el perjuicio.
- b) Que no sea imputable al demandado, es decir que este no haya provocado el hecho de la víctima.

Entonces es claro que las lesiones del aquí demandante se produjeron exclusivamente por su actuar.

Conforme a lo anterior se debe tener en cuenta lo establecido en el Código Nacional de Tránsito en su artículo respecto a las motocicletas:

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

De esta manera y conforme al acervo probatorio obrante en el proceso es reprochable desde todo punto de vista la conducta desplegada del señor REINALDO JARAMILLO toda vez que aquel se le puede IMPUTAR EL AUMENTO INJUTIFICADO DEL RIESGO.

“(…) QUIEN SE COLOCA A SI MISMO, CONSCIENTE Y VOLUNTARIAMENTE, EN PELIGRO, debe tener capacidad para valorar el significado de su conducta, las consecuencias, dimensiones del riesgo asumido y en especial la imputación del bien jurídico que pone en peligro.

Es decir, el motociclista aquí demandante, omitió guardar las normas mínimas de seguridad que debe observar todo ciclista para su propia seguridad, por cuanto no logro tener el control de la motocicleta pues como el lo informó una vez llego a la CLINICA CONQUISTADORES indico que PERDIO EL CONTROL POR PISO MOJADO.

En la historia clinica aportada con la demanda, de CLINICA CONQUISTADORES de fecha 23 noviembre de 2023 a las 8:48 am, se observa: “paciente de 51 años, ingresa en ambulancia del 123, accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta por via las palmas al perder el control por piso mojado”:

Página 1/2

HISTORIA CLINICA

- INGRESO A URGENCIAS
TRIAGE III

Clasificación Triaje: No. Historia Clínica: 16536727	No. Ingreso: 26642	Folio: 1	Fecha Registro: 2023/11/23 08:28:48 a.m.
			Área: 021 - URG. MEDICAMENTOS 4135

DATOS PERSONALES		Identificación: 95556727	Sexo: Masculino
Nombre Paciente: REINALDO ALBERTO JARAMILLO ALZATE	Edad Actual: 51 Años 33 Meses 13 Días	Estatus Civil: Unión Libre	Teléfono: 3057277970
Fecha Nacimiento: 23/06/1971	Procedencia: MEDILLIN	Dirección: CARRERA 43a # 85-60	
DATOS DE AFILIACIÓN		Regimen: Seguros Simplificado	
Entidad: ASSEURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. SOAT	Nivel - Estrato: ACCIDENTES DE TRANSITO		
Plan Beneficiario: ASSEURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA			

DATOS DEL INGRESO		FOLIO Nº 1	Fecha: 23/11/2023 08:28 a.m.
Responsable:	Dirección Resp:	Nº Ingreso: 26642	Fecha: 2023/11/23 08:00:54 a.m.
Finalidad Consulta: No Aplica	Entidad: ASSEURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. SOAT	Causa Externa: Accidente de Tránsito	ASSEURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA

ANTECEDENTES		
Médico:	13/23/2023	HTA
Neurólogo:	13/23/2023	DEPRESION
Quirúrgico:	03/20/2023	OSTEOARTROSIS DE PUNTA DEL DEDO DE HOMBRO DDX

MOTIVO DE CONSULTA

CERTIFICADO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS SE DEDUCE QUE LOS DAÑOS FISICOS Y LESIONES SUPUESTAS FUERON CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO

MOTIVO DE CONSULTA: "ACCIDENTE DE TRANSITO"

**SE REALIZA ATENCIÓN DEL PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (CINTA) PUNTA ANTERIOR, BATA QUIRURGICA, GORRO, TAPABOCAS Y GUANTES LUNTO CON GAVETA, LAVADO FRECUENTE DE MANOS ANTES Y DESPUES DE LA ATENCIÓN, DESINFECCIÓN DE MANOS CON ALCOHOL DURANTE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE.

ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE DE 51 AÑOS DE EDAD, INGRESA EN AMBULANCIA DEL 123, DADO ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA POR VIA LAS PALMAS, AL PERDER EL CONTROL, POR PISO MOJADO, PORTABA CASCO, SIN APEMADA DEL EVENTO, CON TRAUMA EN PIERNA DOLORIDA CON DEFORMIDAD, Y CONTUSION EN LA MUÑECA IZQUIERDA, CON EDAMA CON LIMITACION FUNCIONAL, LE AFECTAN LEGION DE TRABAJO.

En el dictamen médico legal claramente se observa (hoja 2): CONDUCTOR DE LA MOTO PIERDE EL CONTROL POR PISO MOJADO EL 23 NOVIEMBRE DE 2022.

Resumen de información clínica:

23112022 Paciente masculino de 51 años de edad, ocupación Vigilante hace 7 años, sufre accidente de tránsito en calidad de conductor de moto pierde el control por piso mojado, ocasiona Trauma en Pierna Izquierda con deformidad y contusión de la Muñeca Ipsilateral con edema y limitación funcional. Trasladado por personal del 123. Rx muestra Fractura de la diáfisis de Tibia y Peroné Izquierdo. Valoración Ortopedia.

5. REBAJA DE LA INDEMNIZACION – CONCURRENCIA DE CULPAS.

En el remoto caso que su despacho considere que el responsable es el señor conductor del vehículo de placa GJU490 solicito respetuosamente señor juez la aplicación del artículo 2357 de Código Civil: "REDUCCION DE LA INDEMNIZACION" la apreciación del daño está sujeta a reducción, Si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

Sobre la concurrencia de culpas la jurisprudencia ha establecido:

"(...)1. La acción indemnizatoria o de responsabilidad civil que dimana de la obligación que tiene toda persona de resarcir el daño que por su culpa le ha inferido a otra, tiene como atenuante lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, según el cual "la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso imprudentemente".

La aplicación de este precepto determinar, que primeramente, se debe averiguar por el nexo causal entre la culpa de la víctima – y el daño padecido, pues solo si aquella tiene incidencia en este hay que considerar dicha culpa con miras a buscar una reducción en la indemnización correspondiente y seguidamente o sea después de establecido dicho nexo o incidencia de la culpa concurrente del reo, el juez, en ejercicio de la que se otorga la ley, ha de señalar en qué proporción debe operar la reducción de la indemnización que se reclama. En síntesis, pues el sentenciador ha de verificar la culpa del demandado, salvo que se presuma, la concurrencia de la culpa de la víctima, y el nexo causal de dichas culpas con el daño padecido, tarea en la que el sentenciador no está exento del cometer yerros de apreciación, probatoria que son corregibles por la vía del recurso de casación, y subsecuentemente, determinara la reducción proporcional que corresponda a la indemnización de los perjuicios demostrados y cuantificados en el proceso.

La presente acción pretende la declaración de responsabilidad de los aquí demandados en consecuencia la indemnización de perjuicios sin embargo se olvidan los actores que el señor REINLADO JARAMILLO, **con su actuar y accionar, también colaboro con la realización del siniestro.**

Por lo tanto, se puede imputar igualmente responsabilidad al aquí lesionado – demandante.

6. CARGA DE LA PRUEBA – INEXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE PERMITAN LA DECLARATORIA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El código de Comercio, en su artículo 1077, expone:

"corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso".

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria la cuantía de la pérdida.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

En el mismo sentido, valdrá la pena precisar que tampoco fueron aportados elementos de juicio que pudieran llegar a concluir más allá de duda razonable, que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito que da sustento al proceso de la referencia, recaiga sobre el conductor del vehículo de placa GJU490. Al respecto, la Corte Suprema de justicia, en cierta oportunidad precisó:

"La pretensión se tomará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidencia que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador, a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización".

Es decir, al no existir un sustento probatorio que permita inferir la responsabilidad del conductor del vehículo de placa GJU490 no habrá lugar a la emisión de sentencia favorable a las pretensiones de los demandantes.

En ese orden de ideas, solicito señor juez, se desestimen las pretensiones de la demanda, toda vez que no existen pruebas que logren determinar, más allá de duda razonable, que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito, acaecido el 23 de noviembre de 2022, recae sobre el conductor del vehículo de placa GJU490.

7. EXCESO DE PRETENSIONES -OPOSICION A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS – FALTA DE PRUEBA QUE SUSTENTE SU CUANTIA.

Consideraciones sobre los perjuicios reclamados: Ahora bien en cuanto al juicio de responsabilidad, se tiene que no es posible atribuir el daño a los demandados y en lo que respecta a los perjuicios solicitados con relación del daño moral; solicita un DAÑO MORAL 10 SMMLV y DAÑO A LA VIDA DE RELACION en 10 SMMLV, De manera incorrecta por cuanto nos encontramos bajo la jurisdicción ordinaria y se debió de haber pretendido en pesos colombianos, los perjuicios extrapatrimoniales.

Así las cosas, atendiendo a las anteriores razones, solicito respetuosamente se denieguen en su totalidad las pretensiones, habida cuenta porque el actor incumplió con la carga probatoria, que lo obliga asumir la responsabilidad de aportar al juez todos los elementos que le den certeza del efectivo procedimiento de los daños pretendidos, elementos estos que brillan por su ausencia.

Hay que precisar lo que se entiende por Daño Moral o *pretium doloris*, indicando que este perjuicio ha tenido una evolución más jurisprudencial y doctrinal que legal. Atendiendo al concepto dado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 18 de septiembre de 2008 M.P. William Namén Vargas, "Se identifica con la noción de daño moral, el que incide o se proyecta en la esfera afectiva o inferior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc." (Casación Civil 13 mayo 2008, SC-035-2008, Expte. 11001-3103-006-1997-09327-01).

Para el caso concreto es importante recordar el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil respecto de la tasación de los perjuicios morales, dentro del expediente 11001-3103-035-1999-02191-01, M.P. William Namén Vargas, del 9 de julio de 2010:

"No obstante,"[s]uperadas algunas corrientes adversas y, admitida por esta Corte la reparación del daño moral **sin más restricciones para fijar su cuantía que las impuestas por**

Una aseguradora cooperativa con sentido social

la equidad (ex bono et aequo) conforme al marco concreto de circunstancias fácticas (cas. civ. sentencias de 21 de julio de 1922, XXIX, 220; 22 de agosto de 1924, XXXI, 83), a partir de la sentencia de 27 de septiembre de 1974, es su criterio inalterado, la inaplicabilidad de las normas penales para su tasación, remitiéndose al arbitrium iudicis, naturalmente, ponderado, razonado y coherente según la singularidad, especificación, individuación y magnitud del impacto, por supuesto que las características del daño, su gravedad, incidencia en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto, son variables y **el quantum debeatur se remite a la valoración del juez**", estimando "apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador" (cas. civ. sentencia de 18 de septiembre de 2009, exp. 20001-3103-005-2005-00406-01)."

Así las cosas, apelo al probo criterio del señor Juez para la estimación razonada y coherente de los perjuicios que se pretenden, manifestándole respetuosamente que para el Organismo Cooperativo que represento la tasación de perjuicios realizada por la parte actora es considerada excesiva.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Conforme a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo que empezó a regir a partir del momento mismo de su promulgación, es decir, desde el 12 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012), en el que se establece: "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*"

De acuerdo con lo previamente manifestado y en aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito **objetar** todas las pretensiones así:

Sobre los perjuicios patrimoniales hay que tener en cuenta las siguientes situaciones:

Respecto de lo que se entiende por perjuicios patrimoniales, según el artículo 1614 del Código Civil, se definen así:

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento." Al respecto manifiesto la suma pretendida por el demandante es desproporcionada y no se ajusta a la realidad de los perjuicios presuntamente sufridos.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Ahora bien, en lo relativo al Daño emergente, me permito precisar que, por los conceptos pretendidos en la suma de \$440.000 no hay lugar a condenar a favor del demandante toda vez que no hay recibos de pago, factura, transacción efectuada, o transferencia electrónica o algo similar que demuestre que el aquí demandante le pago al doctor JUAN MAURICIO ROJAS la suma de \$440.000, pues solo aportaron con las pruebas y/o anexos de la demanda una hoja que indica que el aquí demandante le debe a JUAN MAURICIO ROJAS la suma de \$400.000 por el dictamen pericial.

Por lo tanto, según la definición de daño emergente se presenta cuando un bien económico, sea dinero o servicios salen del patrimonio de la víctima, lo cual no se logró demostrar de las pruebas aportadas con la demanda:

JUAN MAURICIO ROJAS
Médico especialista en Medicina Laboral
Rm: 6563/07
Calle 32f #75c-86 consultorio 505, Medellín

Cuenta de cobro No.: 545
Ciudad y Fecha Medellín, 21 de julio de 2023

Reinaldo Alberto Jaramillo Alzate
CC 98556727

Debe a
JUAN MAURICIO ROJAS
CC 79625220

La suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$440.000) por concepto de honorarios profesionales generados por dictamen pericial de Reinaldo Alberto Jaramillo Alzate CC 98556727

Se firma en Medellín a los 21 días del mes de julio de 2023.


JUAN MAURICIO ROJAS GARCIA
CC 79625220 de Bta

Respecto al lucro cesante, La liquidación de los perjuicios de carácter material en modalidad de lucro cesante se debe realizar de acuerdo con la probabilidad de vida establecida en la RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010, de la Superintendencia Financiera de Colombia y así proceder con la liquidación de la siguiente manera:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: En primero lugar es importante aclarar que de acuerdo con la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia a Vida probable de REINALDO JARAMILLO se encuentra estimada en 30,7 años, por tanto, esto convertido a meses da $30,7 \times 12 = 368,4$ meses.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

En segundo lugar, resulta importante anotar que al expediente se allegó documento idóneo que acredita los ingresos percibidos por REINALDO JARAMILLO, es del salario mínimo, nos encontramos año 2024 salario mínimo \$1.300.000, motivo por el cual se parte de la presunción que ella ganaba siquiera el salario mínimo.

Ahora bien, a la cifra base de ingresos de REINALDO JARAMILLO, se tiene entonces que la renta real a proyectarse a la vida probable es de \$1.300.000.

Ahora bien, esta renta real corresponde a la renta del demandante la fecha de presentación de la reforma de la demanda, como se liquida con el salario mínimo no es necesario realizar actualización por cuanto se aplica el salario vigente para el año 2024.

A este valor se le aplica el porcentaje de la PCL 9,60%.

Ahora bien, el valor de la renta actualizada que se debe usar es el de \$ 124.800

Lucro cesante:

- Renta actualizada **\$ 124.800**
- Número de meses (n) para calcular el Lucro cesante consolidado: desde la fecha del hecho (23 noviembre de 2022) hasta (abril 2024) han transcurrido 17 meses.

Así las cosas, el lucro cesante se debe calcular con base en las siguientes consideraciones:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$124.800 \frac{(1 + 0,004867)^{17} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$ \$ 2.206.252$$

En consecuencia, la suma máxima que podría llegar a reconocerse por concepto de lucro cesante consolidado, **en caso de declararse la responsabilidad civil de los demandados**, asciende a (\$2.206.252) y no a (\$2.254.455) como lo pretende la parte actora.

➤ LUCRO CESANTE FUTURO:

Se deben tener en cuenta los datos que se deben tomar para calcular el lucro cesante futuro deben ser los de la Resolución Tablas de mortalidad de la Superfinanciera N° 1555 de 2010.

Aunado lo anterior tenemos que la expectativa de vida de REINALDO JARAMILLO quien tenía 51 años y se encuentra estimada en 30.7 por tanto, esto convertido en meses da 30,7 X 12 = 368,4 **meses**; a éstos se les debe restar los 17 meses incluidos en el lucro cesante consolidado; entonces, para el cálculo del lucro cesante futuro se tiene que n= 368,4 – 17 = 351,4 meses.

ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Una aseguradora cooperativa con sentido social

$$S = \$124.800 \frac{(1 + 0,004867)^{351,4} - 1}{0,004867(1 + 0,004867)^{351,4}}$$
$$S = \$20.986.253,04$$

Así las cosas, **no es correcta** la estimación que hace la apoderada de la demandante por concepto de lucro cesante. La suma máxima que podría reconocerse por concepto de lucro cesante, **en caso de declararse la responsabilidad civil de los demandados**, se discrimina así el Lucro cesante futuro: \$20.986.253,04 y no como lo pretende la parte actora en \$26.317.041.

Además, se debe tener en cuenta que la EPS del demandante tuvo que haber realizado el pago de las incapacidades y a la fecha posiblemente a pesar de tener la PCL de 9.60% el señor REINALDO JARAMILLO, puede realizar otras actividades y posiblemente a hoy sigue laborando y percibiendo su emolumento o salario mensual.

De considerarse que efectivamente procede el pago de indemnización por concepto de perjuicios morales y lucro cesante, se debe poner de presente que la póliza 10145750 expedida que estableció que: "incluye Lucro cesante y Daño Moral sin que al momento de la indemnización supere el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza y según sentencia judicial".

Respecto al **DAÑO MORAL** al pretenderse de forma desmedido y excedido no solo frente a las directrices señaladas para esta tipología de perjuicio por la honorable Corte Suprema de Justicia a través de su línea jurisprudencial, así como los topes reconocidos por el Honorable Tribunal, pues hay que tener en cuenta el porcentaje de la Perdida de capacidad laboral en 9.60%.

No puede olvidarse que la acción de responsabilidad civil no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento sin causa, como se convertiría en este caso, si se reconocieran sumas superiores a las directrices jurisprudenciales en relación a los perjuicios pretendidos.

Para este caso en particular, los valores solicitados como indemnización por concepto de perjuicios morales, exceden los valores tasados y adjudicados por la Corte Suprema de Justicia en distintos pronunciamientos. Relacionamos, así, algunos fallos de la Sala de Casación Civil en los que emite condenas por concepto de "daño moral" para sustentar este argumento²:

- a. El valor máximo reconocido, para el evento muerte por la CSJ (2016)³, es de **\$60.000.000**; lo reiteró en 2017⁴.
- b. En sentencia de 2010⁵, reconoció **\$32.000.000** a la hija de un ingeniero que falleció por electrocución en una empresa generadora de energía eléctrica.

² Cfr. TSDJ. De Pereira. Sentencia de segundo grado. Rad. 05001-31-03-005-2005-00142-01. MG. Sustanciador Duberney Grisales Herrera (en descongestión).

³ CSJ, SC-13925-2016.

⁴ CSJ, SC-993-2017.

⁵ CSI Civil. Sentencia de 09-07-2010: M.P. NAMEN VARGAS W. No. 11001-3103-035-1999-02191-01

Se aclara que, aquí, se redujo la indemnización en un 20% por la participación de la víctima en la producción del hecho dañino.

- c. En sentencia de 2016⁶, reconoció **\$60.000.000** para la madre e hijos de la víctima que falleció por un error en el diagnóstico médico.

Conforme a lo anterior, tenemos entonces que, desde la óptica jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, si bien este tipo de perjuicios se deja al recto criterio del fallador, los mismos deben estar debidamente soportados y acreditados, de manera tal que, permita al Juez decidir sobre su procedencia y consecuentemente sobre su tasación. Situación que claramente no es posible evidenciar en este caso, por lo que resulta no solo inadecuada su tasación sino también injustificada.

Es por lo anteriormente expuesto que, no debe prosperar esta pretensión si no existen elementos que puedan determinar y/u ofrecer una conclusión de condena respecto de mi representada y de la otra persona jurídica que integra la parte pasiva.

Es necesario traer a colación otras jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia donde ha determinado un tope máximo por muerte tales como en el año 2016, la Corte tasó la indemnización por perjuicios morales pero por muerte, en \$60.000.000 de pesos colombianos (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez). En el año 2011, la Corte ya había tasado esta indemnización en \$53.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de agosto de 2011, 11001-3103-018-1999-00533-01. Magistrado ponente: William Namén Vargas) y en el año 2012, en \$55.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 9 de julio de 2012, radicación 11001-3103-006-2002-00101-01. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez.) y en un reciente pronunciamiento de la misma corporación se otorgó como máximo de indemnización \$60.000.000 (SC665-2019. Radicación n° 05001 31 03 016 2009-00005-01), por lo que denota una excesiva tasación de los perjuicios sin analizar el trasfondo de los hechos de la demanda.

Me opongo. Frente a la pretensión “**daño a la vida de relación**” en la que se solicita una cuantiosa, injustificada y excesiva indemnización en favor del señor REINALDO JARAMILLO en 10 SMMLV, La solicitud que pretenden con relación a este perjuicio resulta claramente excesiva e injustificada. Basta revisar la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en donde ha emitido condenas por concepto de “daño a la vida de relación” para concluir que no se encuentra correctamente estimado este tipo de perjuicio, así⁷:

- a. Esa Magistratura en el fallo SC-5885 del 06-05-2016, fijó **\$20 millones** por este perjuicio a la víctima directa, una mujer joven que sufrió perturbación psíquica permanente y deformación física en el cuerpo de carácter permanente con la colocación de una válvula de drenaje en el cerebro; al momento del accidente contaba con 17 años de edad.
- b. En sentencia del año 2016, fue tasado esta tipología de daño en \$35.000.000 para la madre de un menor recién nacido fallecido en una mala praxis médica.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

⁶ CSJ, SC15996-2016.

⁷ Cfr. TSDJ. De Pereira. Sentencia de segundo grado. Rad. 05001-31-03-005-2005-00142-01. MG. Sustanciador: Duherney Orsales Herrera (en descongestión).

c. En reciente sentencia de 2019⁸, la Corte Suprema de Justicia reconoció la suma de \$30.000.000 a la esposa de un hombre fallecido en accidente de tránsito por concepto de daño a la vida de relación.

El "daño a la vida de relación" constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó 'actividad social no patrimonial' (SC035, rad. n.º 1997-09327-01); y que el mencionado "daño a la vida de relación" se diferencia del daño moral "pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, porque no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras" (SC22036-2017).

Lo anterior, permite inferir que para que prospere este tipo de perjuicio, no basta con que simplemente se haya padecido un daño, sino que, además, se acredite Por tal motivo lo que procuramos es que el despacho desestime las pretensiones y que en una eventual sentencia en contra de nuestros intereses se proceda a atender al principio de proporcionalidad, y que las condenas que se impongan sean proporcionales al daño sufrido que fueron realmente probados. Así las cosas, apelo al probado criterio del señor Juez para la estimación razonada y coherente de los perjuicios que se pretenden.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS:

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADO Y CONSECUENTE AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En el caso que nos ocupa, me permito manifestar, no existe ningún elemento probatorio, medio o evidencia del cual se pueda inferir CON GRADO DE CERTEZA la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placa GJU490, en consecuencia, mi representada no está obligada a amparar los perjuicios alegados por lo actores, tal afirmación encuentra su sustento en el condicionado general de la póliza:

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza ha construido este documento que contendrá todas las coberturas, amparos, exclusiones y obligaciones de las partes, de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos contratados en la carátula de la póliza.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

⁸ CJS, SC665-2019.

1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

-¿Qué cubre?-

La Equidad indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, por la lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito con el vehículo amparado, cuando es conducido por el asegurado, o por una persona distinta debidamente autorizada por el asegurado, o cuando el asegurado conduzca un vehículo distinto al descrito en la carátula de la póliza pero de la misma clase de automotor.

2. SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO:

Más que oponerse a que prosperen las pretensiones, mi representada aclara que en el evento de condenarse a los demandados, se resuelva dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado PÓLIZA de AUTOPLUS N° 10145750 de Manizales, con vigencia desde el 12/07/2022 a 12/07/2023 - 00:00 horas, certificado 10145750, en el cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 04/10/2021-1501-P-03-GAUTA00003000888-DRCI, lo cual se anexa con esta contestación.

Es de resaltar que la cobertura del seguro **de responsabilidad civil extracontractual** está sujeto al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe de destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- El siniestro no debe estar incurso en ninguna de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, contenidas en los documentos contractuales.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

3. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En atención a las pretensiones de la demanda, y en el evento de ser desestimadas las anteriores excepciones, me permito manifestar que, ante una eventual responsabilidad de mi poderdante, se deben tener en cuenta los límites de valor asegurado contratados en póliza de autos colectivo se encuentra el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y que será en todo caso el valor máximo al que la aseguradora estará obligada en virtud de la presente demanda. Es importante anotar que dentro del amparo de RCE, se incluyen diversos sub-amparos, a saber, Daños a Bienes de Terceros (aplicable al caso), Lesión o Muerte de una Persona (aplicable al caso), Lesiones o muerte de Dos o más Personas (NO aplicable al caso).

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Teniendo en cuenta que dentro del accidente de tránsito que da fundamento fáctico a la presente demanda se registra UN LESIONADO el señor REINALDO JARAMILLO, es el sub-amparo de Lesión o muerte de UNA Persona, el que se podría llegar afectar.

Subsidiariamente y en caso de que su señoría considere que le asiste razón a la demandante, solicito se tenga en cuenta el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro PÓLIZA de AUTO PLUS N° 10145750 de Manizales, con vigencia desde el 12/07/2022 a 12/07/2023 - 00:00 horas, certificado 10145750, en el cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 04/10/2021-1501-P-03-GAUTA00003000888-DRCI lo cual se anexa con esta contestación, pactado libremente por las partes en ejercicio del principio de la autonomía privada de la voluntad, en el que se **establece el valor asegurado de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (4.000.000.000), como valor asegurado por el sub amparo de LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS DE TERCEROS.**

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO				
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Tarif. Convención Seguros del Vehículo	\$91.400.000,00	00%		\$80
Asesoría Vehículo	\$80	00%		\$80
COBERTURAS AL VEHÍCULO		00%		\$80
Responsabilidad Civil Responsabilidad		00%		\$80
Indemnización por Incendio y Robo de Terrestre	\$4.000.000.000,00	00%		\$80
- Pérdida Total por Incendio	\$01.400.000,00	00%		\$80
- Pérdida Parcial por Incendio	\$01.400.000,00	00%	\$00.000,00	Frasco
- Pérdida Total por Hurto a Hurto Carrocería	\$01.400.000,00	00%		\$80
- Pérdida Parcial por Hurto a Hurto Carrocería	\$01.400.000,00	00%	\$00.000,00	Frasco
- Termino: Tándem y/o Grupo Vehículo	\$01.400.000,00	00%	\$00.000,00	Frasco
- Protección Quemados	Indefinido	00%		\$80
- Accidentes Personales	\$40.000.000,00	00%		\$80
- Gastos de Transporte Pasajero Total	\$25.000,00 (Hacia Manizales) \$3.000,00 (De Manizales)	00%		\$80
- Asistencia Roadside	Indefinido	00%		\$80
- Asistencia (Ajete)	Indefinido	00%		\$80
- Conductor Empeño	Indefinido	00%		\$80
- Conductor Eléctrico	Indefinido	00%		\$80
- Plan Niños	Indefinido	00%		\$80
- Vehículo de Reemplazo	Hasta 10 días	00%		\$80
- Llaveros Estándar: Pasaclaves Accesorios y Faltas de Materiales	Indefinido	00%		\$80
Extensión Jurídica	Indefinido	00%		\$80

Lo anterior por cuanto la máxima responsabilidad de la Equidad Seguros Generales O.C, está sujeta a lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, el cual reza:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

4. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Subsidiariamente solicito comedidamente al señor Juez que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para este organismo cooperativo, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo. Lo anterior teniendo en cuenta que a medida que se van pagando siniestros a cargo de un contrato de seguro, el valor asegurado va disminuyendo, esto debido a que las sumas aseguradas no son fijas y en la medida que se afectan y pagan siniestros van agotándose progresivamente. Así las cosas, es importante dejar expresamente consignado que se ceñirá a lo pactado contractualmente y a la disponibilidad del valor asegurado existente al momento de la condena.

5. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA Y/O PRECIPCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del proceso, solicito respetuosamente al Señor Juez que en el caso que encuentre probados los hechos

ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de mis representados.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

Interrogatorio de Parte:

Comendidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto del demandante y demandados, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia

Solicito respetuosamente me permita contrainterrogar a los testigos citados por las partes dentro de este proceso.

Documental aportado:

1. Póliza N° 10145750 de auto plus.
2. condiciones generales contenidas LA FORMA 04/10/2021-1501-P-03-GAUTA00003000888-DRCI.
3. Escritura pública que protocoliza el poder general otorgado a la suscrita abogada.

ANEXOS.

Los referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibirán notificaciones en la Cra. 5 No. 38-29 en la ciudad de Ibagué teléfono: 2663166. Correo: claudia.lastra@laequidadseguros.coop - notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Del señor (a) Juez,

Atentamente,



CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ
C.C N° 28.554.926 de Ibagué
T.P 173.702 el C.S.J.
SGC 10165

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
10145750

FACTURA
10145750



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	Autoplus	ORDEN	1
CERTIFICADO	10145750	FORMA DE PAGO	Mensual Anticipado	TELEFONO	8846985
AGENCIA	MANIZALES	DIRECCIÓN	CR.21 # 21-25	USUARIO	
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA		
11	07	2022	DESDE	DD	12
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	12
				MM	07
				AAAA	2022
				HORA	00:00
				HORA	00:00
				DD	19
				MM	03
				AAAA	2024

DATOS GENERALES

TOMADOR	ZORAIDA ALZATE ARISTIZABAL	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	24719388
DIRECCIÓN	CRA 35 # 99A - 93	EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/MOVI	3105450296
ASEGURADO	ZORAIDA ALZATE ARISTIZABAL	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	24719388
DIRECCIÓN	CRA 35 # 99A - 93	EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/MOVI	3105450296
BENEFICIARIO	ZORAIDA ALZATE ARISTIZABAL	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	24719388
DIRECCIÓN	CRA 35 # 99A - 93	EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/MOVI	3105450296

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante	ARMENIA (QUINDIO)
Departamento	QUINDIO
Dirección (Ubicación del Riesgo)	CARRERA CR35 NRO 100-65 970
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	MAZDA 3 [3] TOURING TP 2000CC
Código Fasecolda	05601142
Clase de Vehículo	Automoviles
Modelo del Vehículo	2020
Placa Única	GJU490
Color	BLANCO
Número de Motor	PE40666267
Número de Chasis	3MZBN4278LM217803
Clausulado N°	04/10/2021-1501-P-03-GAUTA00003000888-DRCI

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Valor Comercial Asegurado del Vehículo	\$67,400,000.00	.00%		\$.00
Accesorios Vehículo	\$.00	.00%		\$.00
COBERTURAS AL VEHICULO		.00%		\$.00
Responsabilidad Civil Extracontractual		.00%		\$.00
- Lesiones, Muerte y/o Daños a Bienes de Terceros	\$4,000,000,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Total por Daños	\$67,400,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$67,400,000.00	.00%	950,000.00	Pesos \$.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$67,400,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$67,400,000.00	.00%	950,000.00	Pesos \$.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$67,400,000.00	.00%	950,000.00	Pesos \$.00
- Protección Patrimonial	Incluida	.00%		\$.00
- Accidentes Personales	\$40,000,000.00	.00%		\$.00
- Gastos de Transporte Perdida Total	\$25.000 Dia Hasta Máximo 30 Días	.00%		\$.00
- Asistencia Equidad	Incluida	.00%		\$.00
- Asistencia (Hogar)	Incluida	.00%		\$.00
- Conductor Elegido	Incluida	.00%		\$.00
- Conductor Elite	Incluida	.00%		\$.00
- Plan Viajero	Incluida	.00%		\$.00
- Vehículo de Reemplazo	Hasta 15 días	.00%		\$.00
- Llantas Estalladas, Pequeños Accesorios y Rotura de Vidrios	Incluida	.00%		\$.00
Asistencia Jurídica	Incluida	.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$4,133,283,082.00	\$2,258,082.00		\$418,569.00	\$2,676,651.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900074589	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
10145750

FACTURA
10145750



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado **PRODUCTO** Autoplus
COD. AGENCIA 10145750 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 8846985
AGENCIA MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
11	07	2022	DESDE	DD	12	MM	07	AAAA	2022	HORA	00:00	19	03	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	12	MM	07	AAAA	2023	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR ZORAIDA ALZATE ARISTIZABAL **NIT/CC** 24719388
DIRECCIÓN CRA 35 # 99A - 93 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 3105450296

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 04/10/2021-1501-P-03-GAUTA00003000888-DRCL,
EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑÍAS DE SEGUROS

VIGILADO

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324



PÓLIZA

DE SEGURO AUTO PROTEGIDO

Condiciones versión Octubre 2021





PÓLIZA

DE SEGURO AUTO PROTEGIDO

Contenido

1. COBERTURAS Y EXCLUSIONES	2
1.1. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS	3
1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	3
1.2.1. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	4
1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS	5
1.3.1. EXCLUSIONES DE PÉRDIDA POR DAÑOS	5
1.4. PÉRDIDAS POR HURTO	5
1.5. ASISTENCIA JURÍDICA	5
1.5.1. REEMBOLSO EN ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL	6
1.5.2. CONDICIONES GENERALES PARA ASISTENCIAS JURÍDICAS	6
1.5.2.1 EXCLUSIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA	6
1.6. LLANTAS ESTALLADAS	6
1.6.1. EXCLUSIONES DE LLANTAS ESTALLADAS	7
1.7. PEQUEÑOS ACCESORIOS	7
1.7.1. COBERTURAS DE PEQUEÑOS ACCESORIOS	7
1.8. ROTURA DE VIDRIOS	7
1.8.1. EXCLUSIONES DE ROTURA DE VIDRIOS	8
1.9. VEHÍCULO DE REEMPLAZO	8
1.9.1. EXCLUSIONES DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO	8
1.10. ACCIDENTES PERSONALES	9
1.10.1. EXCLUSIONES DE ACCIDENTES PERSONALES	9
1.11. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL	9
1.11.1. EXCLUSIONES DE GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL	9
1.12. AMPARO PATRIMONIAL	9
1.13. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	9
1.14. PLAN VIAJERO	10
1.15. HURTO DE CARTERA	10
1.15.1. EXCLUSIONES DE HURTO DE CARTERA	10
1.16. CONDUCTOR ÉLITE	11
1.16.1 EXCLUSIONES DE CONDUCTOR ÉLITE	12
2. INDEMNIZACIONES	12
2.1. AVISO DE SINIESTRO	12
2.2. REGLAS DE LA INDEMNIZACIÓN	13
3. CONDICIONES GENERALES	13
3.1. DEDUCIBLE	13
3.2. SALVAMENTO	13
3.3. INFRASEGURO	14
3.4. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	14
3.5. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO	14
3.6. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RIESGO	14
3.7. JURISDICCIÓN TERRITORIAL	14
3.8. NOTIFICACIONES	14
4. ASISTENCIAS EQUIDAD SEGUROS	15
5. GLOSARIO	30

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza ha construido este documento que contendrá todas las coberturas, amparos, exclusiones y obligaciones de las partes, de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos contratados en la carátula de la póliza.

1. COBERTURAS Y EXCLUSIONES

Durante la vigencia de la póliza, La Equidad brindará cobertura a los amparos y servicios contratados en la carátula de la póliza; se debe tener en cuenta que el presente documento contiene exclusiones que aplican de forma general y otros de forma particular sobre cada amparo que a continuación detallaremos.

1.1. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

- Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.
- No se indemnizará bajo esta póliza, las multas, los gastos y los costos de llevar un proceso judicial en curso por el asegurado por medidas penales o de la policía, así sean consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

- Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sea alquilado o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o participe en apuestas o desafíos, o que con el mismo se busque algún lucro o preste servicios de transporte a través de plataformas tecnológicas.

- Cuando el vehículo sea conducido por una persona sin licencia de conducción y/o que no se encuentre vigente.

- Para todos los amparos, excepto la pérdida parcial por daños y pérdida total por daños, no se cubre la afectación de ninguna de las coberturas contratadas, cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, estafa o extorsión, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.

- Pérdidas o daños causados a la carga o elementos transportados en el vehículo asegurado.

- Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no sea interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado, o por actos de fuerzas extranjeras.

- Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Cuando se transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas y/o ilícitas.
- Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, o decomisado, excepto cuando se trate de un evento amparado bajo alguna de las coberturas.
- Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos y/o actos dolosos.
- Cuando el vehículo es usado dentro de las instalaciones internas de los aeropuertos.
- Los daños causados con la carga que transporte el vehículo asegurado, salvo en caso de choque o vuelco.

1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

-¿Qué cubre?-

La Equidad indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, por la lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito con el vehículo amparado, cuando es conducido por el asegurado, o por una persona distinta debidamente autorizada por el asegurado, o cuando el asegurado conduzca un vehículo distinto al descrito en la carátula de la póliza pero de la misma clase de automotor.

1.2.1. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

-¿Qué no cubre?-

- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.
- Lesiones o muerte causadas al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil.

- Daños causados con el vehículo a la carga o a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.

- La conducción del vehículo por personas no autorizadas, como el caso de hurto o un abuso de confianza.

- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de La Equidad.

- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidente de Tránsito (SOAT), ADRES o por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones.

1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS

-¿Qué cubre?-

Bajo el presente amparo, se otorga cobertura a la destrucción total o parcial del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La Equidad, determinará una destrucción total si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro de acuerdo con los valores de la guía Fasecolda.

Adicionalmente, bajo esta cobertura se cubrirán los gastos de grúa, rescate y parqueadero en que se incurra desde el momento del accidente hasta cuando el vehículo es trasladado al taller de reparación. El valor que se pagará por este último concepto será máximo el 20% del costo total de la reparación de vehículo.

1.3.1. EXCLUSIONES DE PÉRDIDA POR DAÑOS

-¿Qué no cubre?-

• **Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, de lubricación o de mantenimiento que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo o sus piezas, o a las deficiencias de reparaciones efectuadas previas a la reclamación.**

• **Daños causados al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento de este.**

• **Gastos de parqueadero, reclamaciones por daños o hurto cuando la reclamación haya sido objetada y transcurridos quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción, no haya retirado el vehículo de las instalaciones o alguno de los talleres autorizados por la Aseguradora.**

1.4. PÉRDIDAS POR HURTO

¿Qué cubre?-

La Equidad bajo el presente amparo cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto y hurto calificado conforme al Código Penal colombiano. Así mismo, se otorga cobertura a los daños materiales o pérdidas ocasionadas al vehículo asegurado por un intento de hurto.

1.5. ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué cubre?-

La Equidad, a petición del asegurado, designará un abogado de la red de asistencia, para que lo represente en los siguientes procesos jurídicos que sean consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo asegurado:

- Proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo.
- Proceso civil o administrativo.

1.5.1. REEMBOLSO EN ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL

Cuando el asegurado decida contratar un abogado particular, este amparo operará por reembolso, no obstante, deberá solicitar autorización expresa por parte de La Equidad, con el fin de que se indiquen los montos que se asumirán en cada etapa procesal y los documentos requeridos para dar la autorización.

El reembolso operará siempre y cuando se soporte que se desarrolló cada etapa procesal autorizada y los gastos se reembolsarán de acuerdo con las actuaciones surtidas.

En las zonas donde no exista cobertura por parte de la red de asistencia operará el reembolso, y esto le será notificado oportunamente al asegurado, con la finalidad de que contrate a tiempo un abogado particular.

1.5.2. CONDICIONES GENERALES PARA ASISTENCIAS JURÍDICAS

El hecho de otorgar esta cobertura no significa la aceptación de responsabilidad por el asegurado, ni por La Equidad.

1.5.2.1 EXCLUSIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué no cubre?-

- Si el evento que genera la asistencia jurídica se encuentra excluido por este condicionado.

1.6. LLANTAS ESTALLADAS

-¿Qué cubre?-

La Equidad, cubrirá los daños causados a las llantas del vehículo que sufran un estallido con rotura, causadas por un evento súbito o accidental que suceda cuando el vehículo se encuentre operando en condiciones normales, siempre y cuando se trate de llantas con medidas originales u homologadas por el fabricante del vehículo, independientemente que se encuentren relacionadas en la inspección de asegurabilidad, y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado de los 1.6 mm decretados por el gobierno nacional y su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas del vehículo.

Esta cobertura cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por un valor máximo de 1 SMMLV.

La asistencia no opera bajo reembolso



1.6.1. EXCLUSIONES DE LLANTAS ESTALLADAS

-¿Qué no cubre?-

No se indemnizará la cobertura en los siguientes casos:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de estas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar (vulcanizar), no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.
- Si como consecuencia del siniestro resulta afectado, además de las llantas, otras partes del vehículo asegurado.

1.7. PEQUEÑOS ACCESORIOS

1.7.1. COBERTURAS DE PEQUEÑOS ACCESORIOS

-¿Qué cubre?-

La Equidad, cubrirá los daños o el hurto que sufran los siguientes elementos originales del vehículo siempre y cuando el daño no se deba a desgaste natural, hasta por 1 SMMLV durante la vigencia de la póliza:

- Lunas de espejo
- Emblemas externos
- Brazos Limpia brisas
- Tapas externas de gasolina

Para los casos, en donde no sea posible realizar la reposición por elementos nuevos con la misma o similar especificación, La Equidad procederá con el respectivo reembolso, para lo cual el asegurado deberá enviar los documentos que solicite La Equidad según sea el caso.

1.8. ROTURA DE VIDRIOS

-¿Qué cubre?-

La Equidad, cubrirá la rotura de los vidrios del vehículo asegurado hasta por 1 SMMLV, un evento durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sea ocasionado por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, y siempre y cuando el siniestro afecte única y exclusivamente los vidrios laterales y la película de seguridad si la tiene instalada el vehículo asegurado.

La asistencia no opera bajo reembolso



1.8.1. EXCLUSIONES DE ROTURA DE VIDRIOS

-¿Qué no cubre?-

- **Se excluyen de la cobertura los vidrios panorámicos, espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados.**
- **Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios laterales otras partes del vehículo asegurado.**

1.9. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

-¿Qué cubre?-

Para los vehículos livianos de servicio particular, La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado, suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida por daños o por hurto, un vehículo de reemplazo de gama media con un límite máximo por evento de siniestro según el número de días descrito en la carátula de la póliza.

El vehículo de reemplazo entregado solo podrá ser utilizado si el vehículo asegurado se encuentra dentro del taller autorizado por La Equidad.

Una vez autorizada la cobertura por La Equidad, para acceder a este servicio, el asegurado (o la persona que autorice el asegurado) deberá cumplir con los requisitos establecidos por el proveedor externo los cuales se informarán en el momento de utilizar el servicio.

Esta cobertura aplicará solo para las ciudades en donde el proveedor de vehículo de reemplazo cuente con agencia establecida. En los casos que el asegurado no resida en una ciudad en la cual el proveedor tenga presencia, deberá

desplazarse, por su cuenta, para reclamar el automóvil en la agencia más cercana a su domicilio.

1.9.1. EXCLUSIONES DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO

-¿Qué no cubre?-

- Cuando el asegurado haya utilizado la cobertura de gastos de transporte por pérdida total.
- Cuando el vehículo asegurado tenga adecuaciones especiales que no pueden ser suministradas por el proveedor del servicio.

1.10. ACCIDENTES PERSONALES

-¿Qué cubre?-

La Equidad, pagará la suma asegurada descrita en la carátula de la póliza cuando el conductor del vehículo asegurado fallezca o sufra una desmembración como consecuencia de un accidente de tránsito.

Esta cobertura será extensiva cuando el asegurado fallezca en un accidente de tránsito que ocurra en un vehículo diferente al asegurado.

1.10.1. EXCLUSIONES DE ACCIDENTES PERSONALES

-¿Qué no cubre?-

- Cuando la muerte, desmembración o incapacidad permanente corresponde a un evento diferente a un accidente de tránsito.
- El suicidio o tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

1.11. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

-¿Qué cubre?-

La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, pagará la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización.

1.11.1. EXCLUSIONES DE GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

-¿Qué no cubre?-

- Cuando el asegurado haya utilizado la cobertura de vehículo de reemplazo.

1.12. AMPARO PATRIMONIAL

La Equidad indemnizará cualquiera de los eventos cubiertos por este contrato de seguro, incluso cuando el conductor del vehículo debidamente autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

1.13. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1.14. PLAN VIAJERO

La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado máximo dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificar los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado o visual de los sistemas de alineación, suspensión y frenos. Esta revisión se podrá realizar en los centros de atención autorizados por el proveedor externo.

1.15. HURTO DE CARTERA

La Equidad, reconocerá al asegurado hasta un valor de dos (2) SMMLV cuando se presente el hurto de la cartera, bolso o maletín y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente bajo esta cobertura se prestarán los siguientes servicios:

-¿Qué cubre?-

- Se reembolsará al asegurado hasta la suma de 0.5 SMMLV para efectos de trámites de duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte. Estos gastos se reintegrarán al asegurado una vez se presenten los recibos o facturas de los gastos incurridos.
- Orientación telefónica para la reexpedición de los documentos hurtados (Cedula, Licencia de conducción y/o pasaporte).
- Orientación psicológica hasta por 5 sesiones con un profesional especializado. En cualquier caso, para hacer uso de esta cobertura, el asegurado deberá presentar la copia de la denuncia detallando los artículos hurtados, su valor comercial estimado y marca. En caso de no contar con este detalle, el asegurado deberá presentar la ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.

1.15.1.EXCLUSIONES DE HURTO DE CARTERA

-¿Qué no cubre?-

- **Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.**
- **Cuando el asegurado no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.**
- **Cuando los elementos hurtados corresponden a dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3, computadores o cualquier otro similar.**

1.16. CONDUCTOR ÉLITE

-¿Qué cubre?-

La Equidad pone a disposición del asegurado un conductor profesional calificado para brindar los servicios de conducción que se realizarán exclusivamente con el vehículo descrito en la carátula de la póliza. El servicio se prestará únicamente en las ciudades capitales de Colombia.

Este servicio, podrá ser utilizado por el asegurado con un uso máximo de cuatro (4) eventos durante la vigencia de la póliza.

Para la prestación del servicio, el asegurado deberá solicitarlo con una antelación no menor a 4 horas. Los servicios ofrecidos estarán orientados para realizar las siguientes diligencias:

• **Diligencias de rutina, mantenimiento y/o chequeo del vehículo asegurado**

Si el asegurado no puede conducir su vehículo y necesita enviarlo a realizar la revisión técnico-mecánica, revisión de fábrica, mantenimiento periódico, arreglos generales, alineación y/o balanceo, desinfección, cambio de aceite, lavado o mantenimiento, podrá solicitar a través de la línea de atención un conductor quien recogerá el vehículo en la dirección solicitada por el usuario y lo devolverá al lugar indicado por este.

En los casos que se requiera realizar un pago en el establecimiento comercial a donde se lleve el vehículo, se establecerá dentro del formulario del inventario una sección para la descripción del monto de dinero en efectivo que entregue el usuario al conductor encargado; al finalizar el servicio se conciliará con el usuario el gasto y se solicitará

al asegurado firmar a conformidad el uso del dinero. En ningún evento se reembolsará dinero después de firmado el formulario del inventario en constancia de conformidad del servicio prestado por el conductor.

- **Diligencias de transporte de pasajeros**

En los casos en que el asegurado requiera transportar pasajeros adultos en el vehículo descrito en la carátula de la póliza, La Equidad enviará un conductor profesional y calificado quien recogerá el vehículo y a los pasajeros autorizados por el asegurado para transportarlos a su destino. Una vez se realice la diligencia solicitada, el vehículo será devuelto al lugar indicado por el asegurado. Este servicio incluye los tiempos de espera que necesiten los pasajeros, pero en ningún caso podrá exceder una duración mayor a 4 horas.

1.16.1 EXCLUSIONES DE CONDUCTOR ÉLITE

-¿Qué no cubre?-

- **Se excluyen los servicios de conducción cuando el vehículo asegurado no cuenta con SOAT y Revisión Técnico Mecánica Vigente.**

- **Los costos asociados a la diligencia realizada tales como pero no limitados a: costos de revisión técnico-mecánica, revisión de fábrica, mantenimiento periódico, arreglos generales, alineación y/o balanceo, desinfección, cambio de aceite, lavado o mantenimiento; así como, la gasolina, estacionamiento, peajes o cualquier otro en el cual deba incurrir el conductor durante la prestación del servicio.**

- **Los servicios de conducción que deban realizarse fuera de la ciudad origen.**

- **Los servicios que requieran una duración mayor a 4 horas, incluyendo los tiempos de espera del conductor.**

- **El traslado de pasajeros menores de 18 años cuando no se cuente con el acompañamiento de un adulto responsable encargado durante el viaje.**

2. INDEMNIZACIONES

2.1. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá avisar a La Equidad, a través de los diferentes canales de atención debidamente informados en la página www.laequidadseguros.coop, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

La documentación y/o evidencias suficientes necesarias para demostrar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida deben estar acreditadas y La Equidad realizará las actividades necesarias para definir la aplicación de las coberturas o las circunstancias excluyentes de responsabilidad, respuesta que se proporcionará dentro del mes siguiente a la fecha en que lo anterior quede soportado.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

2.2. REGLAS DE LA INDEMNIZACIÓN

2.2.1. APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

2.2.2. APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Los terceros reclamantes, deberán soportar la ocurrencia del siniestro, los perjuicios reclamados, y la responsabilidad de conformidad con la Ley. Se descontará cualquier suma recibida por los terceros reclamantes por cualquier otro mecanismo, como también, si han recibido una transacción o pago total, La Equidad queda exonerada de toda responsabilidad.

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará en los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro y del código de comercio. Asimismo, el asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.
- En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.
- La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado. El deducible está determinado para cada amparo en la caratula de esta póliza.

3.2. SALVAMENTO

Es cuando el vehículo o sus partes son recuperados o salvados los cuales quedarán de propiedad de La Equidad, el asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.3. INFRASEGURO

El infraseguro es la situación en la cual el valor de la suma asegurada es inferior al valor real del bien que se protege.

3.4. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

3.5. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.6. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

La Equidad requerirá información expresa para celebrar el contrato de seguro, por lo cual el tomador se obliga a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, de haber sido conocidos por La Equidad hubieran impedido celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

3.7. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

3.8. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito a través de cualquier medio demostrable, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

4.

Asistencias Equidad Seguros

Siempre que la asistencia figure expresamente contratada en la carátula de la póliza, La Equidad a través de su red de proveedores, garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, mediante la prestación o pago de los servicios, cuando este se encuentre en dificultades como consecuencia de un evento fortuito.

A continuación, se describirán las condiciones y términos de los servicios ofrecidos de acuerdo con el plan de asistencia descrito y contratado en la caratula de la póliza.

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

ASISTENCIAS EN VIAJE

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
1.	Transporte por lesiones o enfermedad del asegurado en un viaje al extranjero.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado para supervisar que el traslado sea el adecuado.	600 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	⊗	⊗
2.	Transporte de los acompañantes por lesiones, enfermedad o fallecimiento del asegurado	Cuando el asegurado, durante un viaje, presente una lesión, una enfermedad, o fallezca, se cubrirán los gastos de traslado de los acompañantes hasta la ciudad donde deba ser hospitalizado el asegurado. Si alguna de las personas trasladadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización del asegurado.	600 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	⊗	⊗
3.	Desplazamiento y estancia de un acudiente del asegurado	En caso de que el asegurado presente una enfermedad durante su viaje y requiera una hospitalización mayor a cinco (5) días, La Equidad sufragará a un familiar los gastos de ida y vuelta hasta el lugar de hospitalización, y los gastos de hospedaje para que lo acompañe.	70 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	⊗	⊗

⊗ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS EN VIAJE

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
4.	Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar	La Equidad cubrirá los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir su viaje por fallecimiento de su padre, madre, esposa, esposo, hermanos o hijos. Este desplazamiento se cubrirá hasta el lugar de entierro del familiar fallecido.	50 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	✘	✘
5.	Asistencia hospitalaria y odontológica para el asegurado en el extranjero.	Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentasen lesiones físicas o enfermedades, La Equidad bien directamente o mediante reembolso (si el gasto hubiera sido previamente autorizado), asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el profesional de la salud.	600 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	✘	✘
6.	Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad	La Equidad sufragará los gastos de hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria	200 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	✘	✘
7.	Transporte o repatriación del asegurado fallecido	En caso de fallecimiento del asegurado, La Equidad efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.	750 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	✘	✘

✘ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS EN VIAJE

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
8.	Transporte de Ejecutivos	Si el asegurado es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando en un viaje laboral en el exterior, sea hospitalizado por una lesión, enfermedad o por fallecimiento, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para que sustituya sus labores corporativas.	150 SMDLV por evento (Sin límite de eventos por vigencia)	⊗	⊗
9.	Orientación por pérdida de pasaporte	Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado el pasaporte, la Equidad le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tal documento.	Ilimitado	⊗	⊗
10.	Información para asistencia jurídica en el exterior	En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, la Equidad podrá informarle el nombre de abogados especialistas. El asegurado declara y acepta que La Equidad no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado, ni se hace responsable de los gastos y honorarios que se pacten. (Aplica para Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela)	Ilimitado	⊗	⊗

⊗: No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS AL VEHÍCULO

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
11.	Grúa	Si vehículo asegurado no puede circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del traslado del vehículo desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana donde pueda ser reparado, se incluirán dentro de este servicio los gastos de rescate y maniobra en caso de ser necesarios.	70 SMDLV por evento en Accidente (Sin límite de eventos por vigencia)	50 SMDLV por evento en Accidente (Sin límite de eventos por vigencia)	50 SMDLV por evento en Accidente (Sin límite de eventos por vigencia)
		En los casos que se debe realizar el traslado en un horario no hábil para el taller encargado de realizar la reparación, aplicará la custodia del vehículo y/o un segundo traslado siempre y cuando el límite de la cobertura por evento no se haya agotado previamente.	50 SMDLV por evento en avería (Máximo 4 eventos por vigencia)	30 SMDLV por evento en avería (Máximo 4 eventos por vigencia)	30 SMDLV por evento en avería (Máximo 4 eventos por vigencia)
		En los casos que la cobertura se ha agotado previamente, los gastos adicionales deben ser asumidos por el asegurado.	30 SMDLV por evento en Rescate (Sin límite de eventos por vigencia)	30 SMDLV por evento en Rescate (Sin límite de eventos por vigencia)	30 SMDLV por evento en Rescate (Sin límite de eventos por vigencia)
12.	Conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente, o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Equidad proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje	1 trayecto por evento y máximo 2 eventos por vigencia.		

 :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS AL VEHÍCULO

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
13.	Carro Taller	<p>En caso de inmovilización del vehículo asegurado por eventos menores como: fallas en la batería, pinchazos, falta de combustible o pérdida de llaves, La Equidad pondrá a disposición del asegurado el envío de un carro taller para solucionar tales imprevistos.</p> <p>Los costos de repuestos, materiales, gasolina o cualquier otro elemento necesario para restablecer la movilidad del vehículo serán por cuenta del asegurado.</p> <p>Este servicio aplica para las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué, Villavicencio y Santa Marta</p>	Máximo 5 eventos por vigencia.	Máximo 3 eventos por vigencia.	Máximo 2 eventos por vigencia.
14.	Gastos de desplazamiento por hurto del vehículo	<p>En caso de hurto simple o calificado del vehículo asegurado, La Equidad garantizará los gastos de desplazamiento del asegurado y sus ocupantes (máximo 5 ocupantes) hacia la ciudad de domicilio o hasta la ciudad de destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>En los casos que el vehículo hurtado sea recuperado, La Equidad cubrirá los costos de parqueadero que se incurran desde la fecha de recuperación del vehículo hasta la fecha en que sea recogido.</p> <p>También se incluyen los costos de desplazamiento de la persona designada por el asegurado para recoger el vehículo una vez se realice la entrega por parte de las autoridades correspondientes</p>	Desplazamiento hasta 50 SMDLV para el total de ocupantes		

: No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS AL VEHÍCULO

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
15.	Gastos de hospedaje o desplazamiento por daños del vehículo asegurado	<p>En caso de presentarse un accidente o una avería a más de 30 kms del perímetro urbano, La Equidad sufragará uno de los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos de hospedaje para el asegurado y sus ocupantes por un máximo de 2 noches (no incluye gastos de alimentación). • Desplazamiento del asegurado y sus ocupantes hacia la ciudad de destino o hacia la ciudad donde será reparado el vehículo. <p>En ambos casos, La Equidad cubrirá los costos de parqueadero que se incurran desde la fecha de reparación del vehículo hasta la fecha en que sea recogido. También se incluirán los costos de desplazamiento de la persona designada por el asegurado para recoger el vehículo una vez se encuentre reparado.</p> <p>Esta cobertura aplica máximo 5 ocupantes.</p>	<p>Hospedaje hasta 15 SMDLV por ocupante y por noche.</p> <p>Desplazamiento hasta 50 SMDLV para el total de ocupantes</p> <p>Costos de parqueadero hasta 15 SMDLV</p>	⊗	⊗
16.	Localización y envío de repuestos	<p>La Equidad se encargará de la localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no sea posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de los repuestos.</p>	Ilimitado	⊗	⊗

⊗ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS AL VEHÍCULO

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
17.	Conductor Elegido	<p>En dado caso que el responsable de manejar el vehículo asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, La Equidad pondrá a disposición un conductor para manejar el vehículo hasta la dirección de domicilio.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El servicio se debe solicitar en las ciudades capitales de los departamentos, incluyendo como máximo un radio de 30 km a la redonda del centro de la ciudad. • Se deberá solicitar con al menos 4 horas de antelación. • El tiempo máximo de duración del servicio, incluyendo el tiempo de espera del conductor, será de hora y media. <ul style="list-style-type: none"> • No realizar paradas en el camino. • El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica (si aplica) y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras. • El conductor esperará un tiempo máximo de 15 minutos. Después de este tiempo de espera se entenderá desistida la solicitud del servicio y contará como un servicio atendido. 	12 servicios por vigencia.	6 servicios por vigencia.	

 :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS JURÍDICAS PRELIMINARES

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
18.	Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva	<p>En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, La Equidad pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades</p> <p>En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y siempre que las circunstancias jurídicas lo permitan procurará evitar su detención. De producirse la detención la Equidad no asumirá responsabilidad profesional frente al asegurado.</p> <p>Esta cobertura se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza</p>	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
19.	Asesor jurídico en accidente de tránsito	En un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Equidad asesorará al conductor, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado

ASISTENCIAS JURÍDICAS PRELIMINARES

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
20.	Asistencia en audiencias de comparendos	Equidad asignará un abogado para que asesore al asegurado o al conductor autorizado en las diligencias de comparendos de tránsito del vehículo asegurado. Esta cobertura aplica solo en Colombia.	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
21.	Asistencia jurídica en centros de conciliación	Equidad asignará un abogado para que represente los intereses del asegurado o conductor autorizado en audiencias de conciliación originadas por accidentes de tránsito. Aplica solo en territorio colombiano.	2 audiencias por evento	2 audiencias por evento	2 audiencias por evento

COBERTURAS AL EQUIPAJE

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
22.	Localización y transporte de los equipajes y elementos personales	La Equidad asesorará al asegurado en la denuncia del hurto o extravío de su equipaje en vuelos comerciales y colaborará en la gestión de localización. Si el equipaje llegase a ser recuperado, La Equidad se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual	Ilimitado	⊗	⊗

⊗ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

COBERTURAS AL EQUIPAJE

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
23.	Gastos por extravío del Equipaje	En caso de que el equipaje del asegurado se extravíe durante el viaje en vuelo de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la Equidad abonará un valor económico.	30 SMDLV máximo 1 evento por vigencia	⊗	⊗
24.	Gastos por pérdida del Equipaje en viajes al extranjero	Si el asegurado sufriera la pérdida definitiva de su equipaje registrado en una aerolínea comercial, La Equidad reconocerá una suma asegurada.	4 SMDLV por Kilogramo registrado y hasta 60 kilogramos por viaje	⊗	⊗

ASISTENCIAS AL HOGAR

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
25.	Asistencia de Plomería	La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el Asegurado en su póliza de autos, un técnico especializado para evaluar y reparar los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble del asegurado, incluyendo también destaponamiento de sifones internos (no a la intemperie) que no involucren cajas de inspección y/o trampagrasas. No tendrán cobertura los daños que sean consecuencia del maltrato, mal manejo o descuido de los usuarios.	20 SMDLV y máximo 1 evento por vigencia	⊗	⊗

⊗ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS AL HOGAR

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
26.	Asistencia de electricidad	La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el Asegurado en su póliza de autos, un técnico especializado para evaluar y reparar los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble del asegurado exclusivamente cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos.	20 SMDLV y máximo 1 evento por vigencia	⊗	⊗
27.	Asistencia de cerrajería	Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble, La Equidad enviará un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de esta por una de características similares. Este servicio aplicará la dirección de residencia registrada por el asegurado en la caratula de la póliza.	20 SMDLV y máximo 1 evento por vigencia	⊗	⊗
28.	Cobertura de vidrios	Cuando un hecho súbito e imprevisto produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el asegurado en la caratula de la póliza de autos un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.	20 SMDLV y máximo 1 evento por vigencia	⊗	⊗

⊗: No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS A LA PERSONA

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
29.	Orientación Médica Telefónica	La Equidad ofrecerá una orientación médica al asegurado y a su familia por vía telefónica o videoconferencia y de acuerdo con a la sintomatología o eventos reportados, se realizará un diagnóstico inicial y presuntivo.	Máximo 2 eventos por vigencia	⊗	⊗
30.	Tutor de tareas en línea	La Equidad ofrecerá una asesoría telefónica en las tareas del colegio de los hijos de los asegurados en temas relacionados con matemáticas, física, química, español, lenguas extranjeras: inglés. La orientación de tareas se prestará por una (1) hora.	Máximo 2 eventos por vigencia	⊗	⊗
31.	Phonochef	Se ofrecerá orientación y asesoría telefónica de un chef para la preparación de platos de cocina colombiana. La orientación será de hasta una (1) hora y no incluirá gastos por ingredientes ni suministro de equipos de cocina.	Máximo 2 eventos por vigencia	⊗	⊗
32.	Nutricionista en línea	Se ofrecerá al asegurado una asesoría telefónica sobre las dudas e inquietudes que tenga acerca de la correcta nutrición y alimentación La asesoría la realizará personal capacitado en el tema, nutricionista, el cual podrá enviar con previo consentimiento del asegurado información al correo electrónico sobre recomendaciones para llevar una alimentación sana, incluyendo sugerencias para diabéticos, vegetarianos, intolerantes a la lactosa, etc.	Máximo 2 eventos por vigencia	⊗	⊗

⊗ :No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

ASISTENCIAS A LA PERSONA

N°	Servicio	Descripción	Límite de Cobertura		
			Asistencia Integral	Asistencia Básica	Asistencia Vial
33.	Transporte hasta centro médico	Se ofrece al asegurado el transporte dentro del perímetro urbano para atender citas médicas y consultas externas prioritarias, procedimientos programados o urgencia médica.	Máximo 1 evento por vigencia	⊗	⊗
34.	Asesoría Legal Laboral	Un abogado asesorará legalmente al asegurado en dudas e inquietudes sobre: derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores, modelos y asesoría de contratos, estudio del contrato laboral (Beneficios y Falencias), terminación Unilateral o Bilateral de Contratos de Trabajo, liquidación del Contrato, conciliaciones ante el inspector de Trabajo, reglamentos de trabajo, proyección y revisión de liquidaciones y/o indemnizaciones laborales, obligaciones frente al servicio doméstico, régimen seguridad social independientes, empleados y pensionados, entre otras inquietudes que puedan presentar.	Máximo 2 eventos por vigencia	⊗	⊗
35.	Helpdesk	Se ofrecerá al asegurado una asesoría telefónica sobre: uso básico del computador, navegación en internet, bloqueo de páginas, uso básico de programas de office. (Word, Excel, Power Point, Outlook), configuración y tips para su utilización, configurar correo en Outlook, instalación y capacitación para utilizar herramientas especializadas como Skype, SkyDrive, Teams, obtención de diagnósticos de fallas de software del PC, comprobación de actualizaciones de sistema operativo, configuración y tips en Windows o sistema operativo. La asesoría la realizará un ingeniero o técnico y no incluye costos de licencias o costos asociados a la asesoría	Máximo 2 eventos por vigencia	⊗	⊗

⊗: No aplica el servicio para el tipo de asistencia contratado.

SEGUNDO: EXCLUSIONES QUE APLICAN A TODAS LAS ASISTENCIAS

- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad.
- Los servicios en los cuales no se cuenta con información clara y veraz de parte del asegurado o conductor del vehículo asegurado.
- Cuando los eventos se originan por la mala fe del asegurado o de la persona que solicita la asistencia.
- Cuando se presentan fenómenos de la naturaleza como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, entre otros.
- Cuando el asegurado o conductor vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no es apto el vehículo.
- Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- Los eventos derivados de la energía nuclear radiactiva.
- Los servicios que comprometan la integridad del personal prestador del servicio por tratarse de maniobras o zonas de alto riesgo.

TERCERO: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo de asistencia, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Equidad. Así mismo, La Equidad no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas, políticas, geográficas y climáticas que impidan la prestación oportuna del servicio.

En todo caso, si el asegurado solicitará los servicios de asistencia y La Equidad no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos y que hayan sido autorizados previamente por la Equidad.

CUARTO: SOLICITUD DE ASISTENCIA

Equidad pone disposición las siguientes líneas de atención en donde el asegurado podrá solicitar cualquier servicio de asistencia:

- Desde Bogotá: (601)746 0392
- Desde el celular: #324
- Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01 8000 919 538

También se podrá acceder a los servicios de conductor elegido y grúa a través de los siguientes canales:

- APP Equidad para Smartphone
- Atención por Whatsapp +57 318 5884515

QUINTO: REMBOLSOS

En los casos de asistencia que no sea posible prestar el servicio de forma oportuna y ágil por razones ajenas a la Equidad o por dificultades de tiempo, lugar, condiciones externas, políticas, geográficas, entre otras, La Equidad reembolsará los gastos en los que haya incurrido el asegurado, siempre y cuando estos hayan sido autorizados previamente por la Equidad.

Para realizar el reintegro del dinero, será necesario que el asegurado remita las facturas originales de los servicios tomados por su cuenta. No se reembolsará ningún valor adicional que supere los límites de cobertura del anexo de asistencia y/o las tarifas definidas por los proveedores prestadores de servicio de la Equidad.

5. GLOSARIO

- **Avería mecánica:** daños producidos al vehículo que impiden su correcto funcionamiento.

- **Aprehensión:** medida cautelar para retención del vehículo automotor.

- **Deducible:** es el valor económico mínimo de la pérdida que es asumido por el asegurado y/o beneficiario en un siniestro.

- **Exclusiones:** riesgos definidos por el presente clausulado que no cuentan con cobertura.

- **Infraseguro:** es la situación en la cual el valor de la suma asegurada es inferior al valor real del bien que se protege.

- **Reticencia:** inexactitud sobre los hechos o circunstancias.

- **SMDLV:** salario mínimo diario legal vigente decretado por el gobierno colombiano.

- **SMMLV:** salario mínimo mensual legal vigente decretado por el gobierno colombiano.

- **Salvamento:** automotores o partes de éste, recuperados por la aseguradora al momento de la indemnización.

- **Siniestro:** materialización de un riesgo asegurado.

- **Vulcanización:** proceso mediante el cual se calienta el caucho crudo para reparar el pinchazo de una llanta.

SAC Sistema de atención al consumidor financiero



Contáctenos



www.laequidadseguros.coop

Contact Center



Línea de contacto

- **A nivel nacional**
01 8000 919 538
- **Desde Bogotá**
(601) 746 0392

Así mismo sus inconformidades también podrán ser radicadas ante nuestra Defensoría del Consumidor Financiero en los teléfonos **(601)3190764 - 6108161** de Bogotá, el correo electrónico **defensoriaequidad@legalcrc.com** y ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la página **www.superfinanciera.gov.co**





equidad
seguros

Una aseguradora cooperativa
con sentido social

Póliza Auto Protegido

www.laequidadseguros.coop

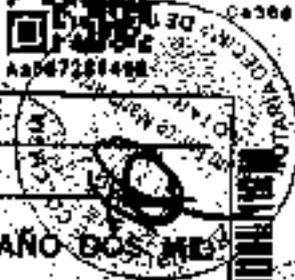
Síguenos en:





República de Colombia

702



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS DOS (702)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN	PESOS
(414) REVOCATORIA DE PODER	SIN CUANTÍA
(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

1. REVOCATORIA DE PODER

PODERDANTE:	IDENTIFICACIÓN:
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO	Nit. 830.008.686-1
--	--------------------

Representadas por: NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA C.C. No. 94.311.840

APODERADA: CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ C.C. No. 28.554.926
 T.P. No. 173.702 del C.S. de la J.

2. PODER GENERAL

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Nit. 860.028.415-5
--	--------------------

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO	Nit. 830.008.686-1
--	--------------------

Representadas por: NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA C.C. No. 94.311.840

República de Colombia

Impresión notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

C-268868735



C-268868735

APODERADA:

CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ _____ C.C. No. 28.554.926

_____ T.P. No. 173.702 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2.020), ante mí, LILYANI EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER

COMPARECió CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 84.311.640, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, Identificada con Nit. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, Identificada con Nit. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: — **PRIMERO:** Que mediante escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Décima (10) del Circulo de Bogotá, **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.242.467 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obró como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL**



República de Colombia



173.702

PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.636-1, confirió poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional Nro. 173.702, para que, en su carácter de Apoderada Judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el numeral segundo de la mencionada escritura pública.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926, y tarjeta profesional Nro. 173.702, mediante escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décimo (10) del Circulo de Bogotá.

SECCIÓN SEGUNDA

PODER GENERAL

COMPARECIO NUEVAMENTE CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO El señor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C. quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con Nit. 860.028.415-6 y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, identificada con Nit. 830.008.636-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:

PRIMERO: Que confiere PODER GENERAL, a la señora CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926, y Tarjeta Profesional Nro. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la

*Este notarial por ser existente en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA DÉCIMO (10) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ
 C.C. 28.554.926
 T.P. 173.702

32-12-19
 27-09-19

República de Colombia



Notaria Pública de Bogotá D.C. inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo:

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en todo el territorio colombiano.

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control en todo el territorio colombiano.

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano.

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional.

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

TERCERO: Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este

papel notarial para ser excluido en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ENBLANCO

ENBLANCO



República de Colombia



Nº 702

REPUBLICA DE COLOMBIA
Aa067288500

Instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO, EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma. —

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 01299 de fecha 11 de febrero de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$123.400
 Recaudó Fondo Notariado — \$6.600 Recaudó Superintendencia — \$6.600
 IVA — \$72.701

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
 NÚMEROS: Aa067288498, Aa067288499, Aa067288500

República de Colombia

Para mayor información consulte el sitio web de la Superintendencia de Notariado y Registro



COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Aa067288500

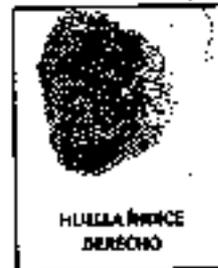
C-300880710



12-12-19 10:06:50 AM

27-04-19

PODERDANTE



NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA

C.G. / C.E. / P.A. No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Representante Legal Suplente

DOMICILIO: Kra 9ª No. 99 - 07 Piso 1

TELÉFONO: 5922929

EMAIL: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien actúa en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860.028.415-8 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 830.008.886-1.

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1089 de 2.015).

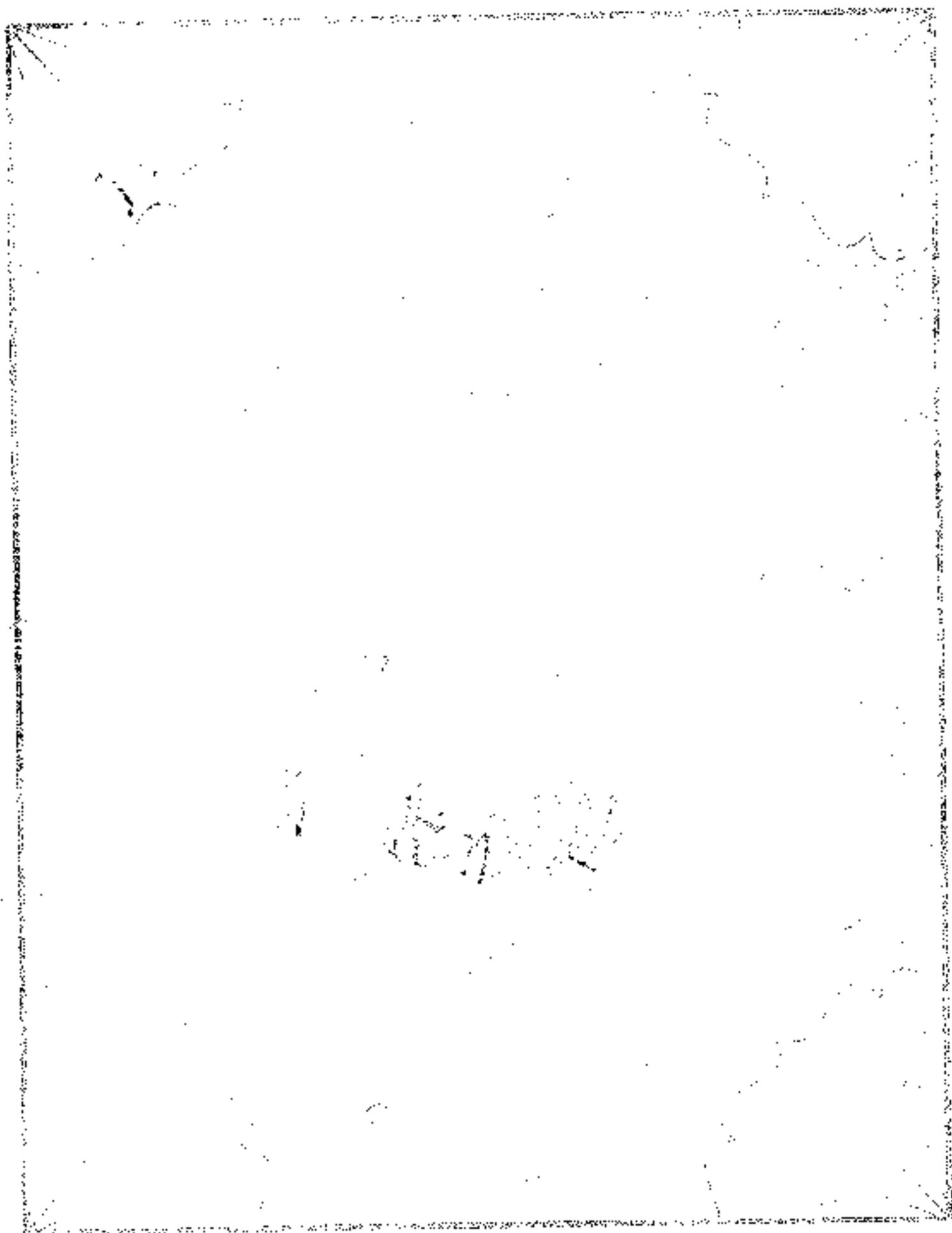
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 6109 del treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Liliana
LILYAN EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	6
NOTACION	YEDY 16-778-28
IDENTIFICACION	---
VISO PODER	---
REVISION LEGAL	6
LIQUIDACION	6
CUBRIR	6



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANA
28554926

NUMERO

LAstra FERNANDEZ

APELLIDOS

CLAUDIA JIMENA

NOMBRES

Claudia Jimena Lastra

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1982

IBAGUE (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

08-NOV-2000 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
FRAN DUGUE ESCOBAR



P-2900100-63088531-F-0028554926-20010416 117310109AA 02 100345744

281266

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

173702

Tarjeta No.

29/10/2008

Fecha de
Expedición

16/07/2008

Fecha de
Grado

CLAUDIA JIMENA
LASTRA FERNANDEZ

28554926

Cédula

TOLIMA

Consejo Seccional



COOPERATIVA BOGOTÁ

(Universidad)


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Claudia Jimena Lastra F

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19
Recibo No. AA24583615
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: 5185898
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: [HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](https://www.laequidadseguros.coop/)

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de tránsito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zúñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206685 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Víctor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo - a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-00 de Edith María Tafur Cuadro C.C. 36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-4 y **Ciro Alfonso Sánchez Picón**
C.C. 5.084.095.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 203, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 20001310300320220023200 de Zenith María Diaz Arroyo C.C. 32.722.673, Jorge Eliecer Borrás Celín C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borrás Diaz, Mariam Paola Borrás Diaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borrás Diaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Aníbal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 2023-2005 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2023-00290-00 de Pedro Nel Alviades Sequeda C.C. 1.102.351.697, María Isabel Sequeda De Alviades C.C. 37.805.088 y Katia Diomeyla Peñaranda Pacheco C.C. 60.444.982, contra Daniel Ortega Jaimes C.C. 13.443.155, Lida Esperanza Sanchez Rincón C.C. 60.360.990, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5 y EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 892 del 18 de agosto de 2023, el Juzgado 18 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Noviembre de 2023 con el No. 00212686 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00256-00 de Jelsika Muñoz Torrijos, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PALMIRA "COODETRANS PALMIRA" NIT. 891.300.059-4 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Loricá (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeison Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C. 1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Auto No. 090 del 31 de enero de 2024, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 con el No. 00214728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00206-00, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 204 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de La Plata (Huila), inscrito el 8 de Marzo de 2024 con el No. 00217818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-396-31-89-002-2024-00001-00 de Daniel Maria Monje Cardozo y otros,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "CCOMOTOR" NIT. 891.100.279-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1057 del 18 de marzo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218780 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00189-00 de Carlos Mario Pacheco Sanchez CC. 1.003.699.430 en nombre propio y en representación de la menor Nikoll Pacheco Pereira T.I. 1.068.821.079, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5, CENTRAL CARS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.254.134-3 y Hernando Marquez Tobias CC. 92.071.154.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directos relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Céspedes Camacho	C.C. No. 13825185

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 79158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con el Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

Por Escritura Pública No. 835 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2024, con el No. 00032531 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032532 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional- e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19
 Recibo No. AA24583615
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio	01002268 del 21 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19
Recibo No. AA24583615
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19

Recibo No. AA24583615

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 697.731.109.626

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:19
Recibo No. AA24583615
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245836154063A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

envío de información a Planeación : 9 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO